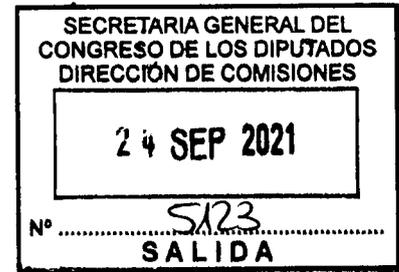




Congreso de los Diputados



EXCMA. SRA.:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados y en la Resolución de la Presidencia de la Cámara, de fecha 12 de enero de 1983 ("BOCG. Congreso de los Diputados", serie H, núm.10-I), traslado a V.E. las siguientes enmiendas que han sido calificadas como de totalidad por la Mesa de esta Comisión en reunión celebrada el día 23 de septiembre de 2021, presentadas en relación con el Proyecto de Ley de Memoria Democrática (núm. expte. 121/64) cuya fotocopia se acompaña:

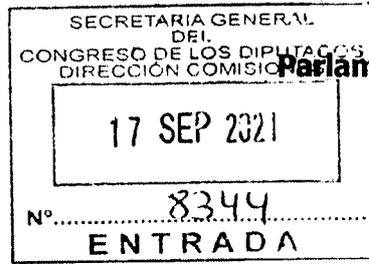
Nº de enmienda	Grupo Parlamentario	Clase
3	Popular en el Congreso	Devolución
4	VOX	Devolución
5	G.P. Republicano	Texto alternativo

Palacio del Congreso de los Diputados, a 23 de septiembre de 2021.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CONSTITUCIONAL

Patxi López Álvarez

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.



Grupo
Parlamentario
Popular



A LA MESA DE LA COMISIÓN CONSTITUCIONAL

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **enmienda de totalidad por la que se solicita su devolución al Gobierno, del Proyecto de Ley de Memoria Democrática. (121/000064).**

Madrid, 17 de septiembre de 2021

Fdo.: Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO

PORTAVOZ

C.DIP 156170 24/09/2021 12:12

(3)

3 . JUSTIFICACIÓN

El artículo 110.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados define las enmiendas de totalidad como aquellas que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley. Pues bien, esta enmienda de totalidad, en la que postulamos su devolución al Gobierno, versará sobre los tres posibles motivos, ya que todos ellos justifican sobradamente su rechazo.

Oportunidad del proyecto de ley:

Este proyecto de ley es innecesario e inoportuno. Con España sumida en una terrible pandemia mundial e inmersos en una crisis económica, social e institucional sin precedentes, el Gobierno de la Nación, incapaz de solucionar los problemas actuales, reales y perentorios de los españoles, recurre a la estrategia de la distracción, agitando el espíritu del guerracivilismo, reabriendo heridas y removiendo sufrimientos pasados, llamando al enfrentamiento entre compatriotas por una guerra que concluyó hace ochenta y dos años. Una norma que pretende dinamitar el ejemplar proceso de concordia y reconciliación entre todos los españoles que supuso la Transición, referente luminoso de nuestra Historia a nivel mundial.

El propio título del proyecto, "Memoria Democrática", sin duda intencionado por parte de sus autores, con el intento de imposición de un relato ideológico del pasado, es rechazable.

Es este un proyecto que mira al pasado, olvidando el presente y condicionando un futuro con la conciencia de las dos Españas, de nuevo una España de frentes y bandos, que divide a los españoles en buenos y malos, en función de los parámetros ideológicos del Gobierno. Es una ley innecesaria cuyo único fin es reescribir nuestra Historia reciente y ponerla al servicio del Presidente Sánchez, en su obsesión por perpetuarse en el poder a toda costa, incluso a costa de remover los sentimientos individuales más dolorosos. Tras el acoso y desprestigio a nuestras instituciones, los ataques a la separación de poderes, las acometidas contra la independencia judicial

3 cont. y el desprecio al poder legislativo o el obsceno compadreo con los enemigos de la Constitución de 1978, ahora toca, en esa ruta perversa y totalitaria, intentar acabar con nuestra ejemplar Transición.

Con el texto que nos ofrecen, el Gobierno ha perdido una oportunidad extraordinaria para rendir homenaje a una generación ejemplar que después de vivir y sufrir directamente la Guerra Civil, fue capaz de superar sus diferencias, enterrar rencores y tragedias terribles, perdonar y pasar página, con el abrazo de la reconciliación. El legado de concordia de esta generación que está ya entrando en la Historia, y que ha sufrido como nadie la pandemia, no se merece una ley que busca destruir precisamente ese legado y reeditar la división y la confrontación entre compatriotas..

Con ese fin, bajo la mendaz apariencia de perseguir los nobles objetivos de una justa política reparadora, recibimos en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley maniqueo, con una enorme carencia de rigor histórico e intelectual, muy deficiente desde el punto de vista técnico-jurídico, además de cuestionable constitucionalidad por su afectación directa a derechos y libertades fundamentales garantizados por la Carta Magna. Y todo ello con la única y evidente pretensión de reescribir, con grueso trazo sectario, la etapa más dolorosa de España durante el siglo XX. Cuando la memoria sirve para decretar verdades históricas oficiales que arrojar al adversario político, se envenenan las fuentes de la convivencia nacional y se promueve la discordia.

En este proyecto de ley, con pulsiones totalitarias, la norma impuesta sustituye a la verdad fáctica de la Historia, cercenando los trabajos libres de cualquier historiador libre, buscando que arraigue en las actuales generaciones un pensamiento único, una política excluyente para quienes se resistan a sus imposiciones ideológicas y formen sus propias opiniones en los relatos científicos de los numerosísimos tratados sobre el conflicto civil. Totalitarismo en estado puro.

El texto, más allá de pretender resolver la necesaria y comprensible búsqueda y exhumación de los cuerpos de las víctimas del conflicto y devolverlos a sus familias, no tiene vocación de recabar el más amplio consenso que conduzca a la reconciliación

3 cont.

entre españoles, introduce desigualdades incluso con las víctimas, con todas. La propia exposición de motivos indica claramente hacia donde se dirige el sectarismo que imprime toda la norma. No se busca asumir el pasado tal y como fue y avanzar un futuro de reconciliación; bien al contrario, es un texto de parte, subjetivo, que pervierte para luego enterrar el espíritu generoso de la Transición.

"Afrontar la verdad y la justicia", se dice en la exposición de motivos. Más de cien veces aparece en el texto la palabra "verdad" y nada más lejos de ella que este texto, que banaliza su significado y convierte su discurso revanchista en la verdad oficial de su desmemoria totalitaria. Prueba de ello es la burda manipulación de la historia de nuestro constitucionalismo, permitiéndose la osadía, o tal vez la pura ignorancia, de eliminar en su relato de un plumazo las Constituciones de 1837, 1845 y 1876.

En este proyecto, se encomienda al poder político, al Gobierno actual, decirnos a todos los habitantes de la España plural, qué debemos pensar, qué ideología es la políticamente correcta, qué Historia manipulada deben conocer y aprender los estudiantes, qué personajes históricos son acreedores de público homenaje, qué víctimas de la Guerra Civil son dignas de recuerdo y tributo y cuáles no, qué víctimas femeninas merecen reconocimiento del feminismo militante y cuáles deben permanecer en el ostracismo por vestir hábitos y pertenecer a una confesión religiosa que desprecian, - uno de los "olvidos" más miserables de este texto-. En definitiva, un intento de inocularnos, cual cobayas, una memoria colectiva al dictado del gobierno más radical de las últimas décadas.

Incluso se permiten acotar a la carta el periodo de esa memoria impuesta: desde el 18 de julio de 1936 a 1978, excluyendo torticeramente el violento periodo de la Segunda República, con su rosario de crímenes políticos, golpes de estado militares, insurrecciones anarquistas o revoluciones armadas como la lanzada en 1934 por el PSOE y la UGT contra el orden constitucional republicano. Y de igual forma, se erosiona sectariamente el concepto de democracia, adjudicando una ejemplaridad democrática a un régimen que los historiadores han demostrado sobradamente que no tuvo tal.

3 cont. Y ese pertinaz intento de identificar únicamente democracia con izquierdismo y republicanismo, choca frontalmente con la jurisprudencia suficientemente asentada del Tribunal Constitucional. Nuestra Constitución establece lo que se denomina 'indiferentismo ideológico', en el sentido de que admite cualquier tipo de ideología, con la única limitación del orden público. El Tribunal Constitucional, (SSTC 13/2001, 48/2003, 235/2007 ó 12/2008) ha sido meridianamente claro a estos efectos, señalando que en nuestro sistema no tiene cabida un modelo de democracia militante.

En España es posible expresar cualquier idea, por medios pacíficos, y con las limitaciones desarrolladas por el propio Tribunal que pueden resumirse en la interdicción de vulnerar los derechos de otros y salvo que puedan generar discursos de odio hacia las minorías vulnerables o menoscabar la dignidad de las víctimas. Y precisamente este proyecto de ley, apartándose de forma palmaria de la doctrina constitucional, pretende convertir nuestro sistema en una "democracia militante de izquierdas" , en la que quienes no comulguen con ella quedan fuera, proscritos, perseguidos y tachados de antidemócratas, cuando no directamente de franquistas, haciendo volar por los aires el pacto constitucional de 1978, el espíritu de concordia, de perdón y de reconciliación que nos ha permitido disfrutar durante más de cuarenta años de una sólida y pacífica convivencia.

Desde el momento mismo en que el Gobierno, el propio Presidente, anunciara su intención de elaborar este proyecto de ley, han sido numerosos los artículos publicados, las entrevistas emitidas y las opiniones difundidas de los más prestigiosos, acreditados y reconocidos historiadores, catedráticos, académicos y periodistas que han alertado del enorme error que supone para la convivencia este proyecto de ley. Tras hacerse público este texto, son ingentes los rigurosos análisis efectuados por nuestros intelectuales, estudios científicos, asépticos políticamente, objetivos, que coinciden en rechazarlo en su totalidad, señalando los peligros que conlleva apartar los trabajos efectuados durante décadas por los historiadores y situar a políticos de un determinado signo a reelaborar nuestra Historia. Políticos, además, con enormes carencias intelectuales y sin apenas formación histórica.

3 cont.

En general, la resistencia intelectual y académica a este proyecto de ley viene dada por el carácter insólito de una norma que intenta imponer una sola visión de los hechos del pasado lo que es absolutamente contrario a todo principio democrático. Solo los regímenes totalitarios ejercen esa presión insoportable sobre sus sociedades, definiendo lo que hay que recordar o no del pasado. La vulneración directa o indirecta de la libertad de expresión, pensamiento, opinión o cátedra que implica este articulado convierten la oposición a esta norma en un ejercicio plenamente democrático.

Principios del proyecto de ley:

"No ha sido hasta 2007 cuando nuestro Estado democrático alcanzó la madurez suficiente para aprobar la ley de 2007", parece querer decir la exposición de motivos, mencionando muy de pasada la ya existente legislación reparadora anterior. La democracia española, según la versión de la izquierda, tuvo que esperar a Rodríguez Zapatero para hacerse mayor y afrontar su pasado. Como si en los primeros veinte años que siguieron a la muerte de Franco no se hubieran editado en España más de 16.000 libros sobre la guerra civil y la dictadura. Como si la guerra civil no hubiera dejado una huella indeleble en la conciencia de los españoles. Como si su recuerdo no hubiera servido de advertencia admonitoria constante durante la Transición. Como si no se hubieran celebrado innumerables congresos, simposios, jornadas sobre la guerra civil, la dictadura y el franquismo desde la recuperación de las libertades. Como si la televisión pública española no hubiera producido en 1987 una serie coordinada por Manuel Tuñón de Lara de treinta capítulos ("España en guerra") y no hubiera comprado otra serie a la BBC sobre aquella etapa. Como si el recuerdo de la guerra no hubiera sido la mejor guía a la hora de evitar tropezar por segunda vez en el mismo siglo.

La democracia no puede guiarse por la lógica de la dictadura aún aplicándola en sentido inverso, creando nuevamente víctimas de primera y de segunda, españoles dignos de reconocimiento y otros merecedores de olvido según el color del uniforme de sus verdugos. Todas las víctimas de violaciones de los derechos humanos han de

3 cont. ser reconocidas en condiciones de igualdad en un Estado de Derecho como el nuestro, basado en la convivencia en libertad y el pluralismo.

Espíritu del proyecto de ley:

El espíritu que inspira este proyecto de ley defiende la enorme falsedad de que la reconciliación que tuvo lugar en la Transición fue un pacto basado en el olvido. Fue un profundo sentimiento de un gran fracaso colectivo fundado en el perdón mutuo, tras asumir que la terrible tragedia que España había padecido obedecía a múltiples errores y que las culpas eran compartidas. "Los justamente vencidos; los injustamente vencedores" - de Julián Marías en su obra 'La guerra civil. ¿Cómo pudo ocurrir?'- , decidieron que lo razonable era que ese pasado que nadie quería repetir, no volviera a producirse y que lo que había ocurrido debía quedar sometido solamente al juicio de la Historia. Y es innegable que en las últimas décadas (estos más de ochenta años transcurridos) los historiadores nos han permitido saber lo que sucedió en el siglo pasado con perspectiva histórica, científica, no con la mirada sectaria ideológica. Y esa profunda convicción fue decisiva para la instauración de nuestra democracia.

Así se manifestó en el histórico debate en esta misma Cámara, el 14 de octubre de 1977, en el que se aprobó la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, casi por unanimidad de los diputados de la época. Ley verdaderamente histórica a la que el proyecto de ley sólo menciona de forma manipulada, a mayor gloria de la fallida Ley de Memoria Histórica de 2007.

En ese debate, -cuyos diarios de sesiones deberían ser de obligada lectura para los perpetradores de este texto-, José María Benegas, portavoz del PSOE, afirmó: "La amnistía es fruto de la voluntad de enterrar un pasado triste para la historia de España y de construir otro diferente e (...), superando la división que ha sufrido el pueblo español en los últimos cuarenta años". Y en nombre del Partido Comunista,- el de entonces, que en nada tiene que ver salvo el nombre con el actual-, Marcelino Camacho decía: "Queremos cerrar una etapa, queremos abrir otra. Nosotros,

3 Cont. precisamente los comunistas, que tantas heridas tenemos, que tanto hemos sufrido, hemos enterrado a nuestros muertos y nuestros rencores”.

También se cita en la exposición de motivos la proposición no de ley aprobada por unanimidad en la Comisión Constitucional el 20 de noviembre de 2002, pero interesadamente nada se dice de su contenido, ya que ratificaba el espíritu de la Ley de Amnistía. Se expresaba “el reconocimiento moral de quienes fueron víctimas de la Guerra Civil, así como de cuantos padecieron más tarde la represión de la dictadura franquista, evitando en todo caso que sirva para reavivar viejas heridas o remover el rescoldo de la confrontación civil”. La resolución adoptada concluye con el compromiso de “mantener el espíritu de concordia y reconciliación que presidió la elaboración de la Constitución de 1978”. Hay que destacar que en aquella legislatura, en el año 2002, el Grupo Parlamentario Popular tenía una holgada mayoría absoluta en la Cámara y no tuvo ningún tipo de reparo ni condicionamiento alguno para condenar la represión de la dictadura franquista. De igual forma que todos los grupos parlamentarios de la Cámara reafirmaron su adscripción con el espíritu de concordia de la Constitución de 1978.

Es importante recordar los dos hitos anteriores para mostrar la ruptura que este proyecto de Memoria Democrática supone. El proyecto de ley constituye en sí mismo una autoenmienda del Partido Socialista a la totalidad del espíritu de la Constitución de 1978. El PSOE de hoy plantea con este proyecto de ley unos argumentos totalmente antagónicos al PSOE de hace veinte años y al PSOE de hace poco más de cuarenta para retrotraerse, en esa especie de catarsis histórica en la que está envuelto, al PSOE de hace noventa años, renegando de su innegable protagonismo y su impecable trayectoria durante la Transición. Algo que podría resultar incomprensible pero que tiene una clara explicación, el abandono de sus ideales - compartidos o no- al servicio del interés general, para convertirse en servidores de su líder, Pedro Sánchez.

El proyecto de ley arroja otra enorme falacia. Dice que su objeto son las víctimas de la guerra civil y de la represión franquista y puede colegirse de la lectura de su

3 cont.

exposición de motivos y su articulado, que los distintos y sucesivos gobiernos no han hecho nada por ellas en toda la democracia - por cierto, olvidando que su propio partido ha gobernado casi veinticinco años-. Ya desde los albores de nuestra democracia, se adoptaron distintas medidas legales en favor de los represaliados por el régimen de Franco. Así, los funcionarios que habían sido depurados por la Dictadura, fueron reincorporados a sus Cuerpos, reconociéndoseles su antigüedad. A los legítimos herederos de los fallecidos en la contienda se les reconoció el derecho a percibir las correspondientes prestaciones. A los exiliados se les reconocieron sus derechos y a sus hijos y nietos se les ha otorgado el derecho de adquirir la nacionalidad española. Tal vez medidas insuficientes, pero que también conviene recordar para no caer en la demagogia.

Sin ánimo de exhaustividad, para rebatir con datos las afirmaciones interesadas del proyecto, algunas de las medidas legales que se adoptaron a partir de 1978, fueron:

- Orden de 31 de enero de 1978 sobre convalidación de estudios de Bachillerato realizados en la zona republicana durante la guerra civil.
- Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la guerra civil.
- Real Decreto-ley 43/1978, de 21 de diciembre, por el que se reconocen beneficios económicos a los que sufrieron lesiones y mutilaciones en la Guerra Civil Española.
- Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil.
- Real Decreto 2635/1979, de 16 de noviembre, para la aplicación y cumplimiento de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre concesión de derechos a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil.

3 cont. • Ley 10/1980, de 14 de marzo, sobre modificación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la guerra civil.

- Real Decreto-ley 8/1980, de 26 de septiembre, sobre fraccionamiento en el pago de atrasos de pensiones derivadas de la guerra civil.

- Ley 42/1981, de 28 de octubre, de fraccionamiento en el pago de atrasos de pensiones derivadas de la guerra civil.

- Ley 37/1984, de 22 de octubre, de reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República.

- Ley 4/1986, de 8 de enero, de cesión de bienes del patrimonio sindical acumulado.

- Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, por la que se reconocen indemnizaciones a favor de quienes sufrieron prisión en establecimientos penitenciarios franquistas durante tres o más años, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

- Real Decreto 39/1996, de 19 de enero, sobre concesión de la nacionalidad española a los combatientes de las Brigadas Internacionales en la guerra civil española.

- Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

- Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.

3 cont. • Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

- Real Decreto 1791/2008, de 3 de noviembre, sobre la declaración de reparación y reconocimiento personal a quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Pero es que, además, el 18 de septiembre de 2019, se aprobó una Resolución del Parlamento Europeo sobre la importancia de la memoria histórica europea para el futuro de Europa, fundada en los principios universales de los derechos humanos y los principios fundamentales de la Unión Europea como una comunidad basada en valores comunes, que condenaba todos los regímenes totalitarios, nazis, fascistas, comunistas y estalinistas, responsables de genocidios y crímenes terribles, que en repetidas ocasiones el Gobierno del PSOE que ahora nos trae este proyecto de ley se ha negado a apoyar en el Congreso de los Diputados y, por tanto, a condenar por igual las atrocidades nazis y las comunistas, y ello porque sus socios de Gobierno representan al comunismo más rancio y superado afortunadamente en el siglo XX.

Sin embargo, basan la exposición de motivos de este proyecto en el informe del Relator Especial de Naciones Unidas, el activista colombiano de derechos humanos, Pablo de Greiff, de 2014, a quien la izquierda patria ha convertido en la máxima autoridad sobre nuestra Historia, despreciando a reconocidos historiadores de prestigio mundial y sus arduos y rigurosos trabajos desarrollados durante décadas. Un Informe superficial, nada objetivo, redactado tras una breve visita a nuestro país, donde mantuvo diversas reuniones, que curiosamente acoge de principio a fin los postulados de los partidos de izquierda, lo que deviene en un Informe de parte como fácilmente se deduce de las numerosas alusiones al mismo en la Exposición de motivos.

Las iniciativas del PSOE para reformar la Ley de Memoria Histórica de 2007 también pretendían basarse en recomendaciones de organismos trasnacionales y en la injusta

3 cont.

consideración de que la democracia española había descuidado la obligación de reparación pendiente hacia los vencidos en la guerra civil.

En el año 2006, antes de la promulgación de la Ley de 2007, el periodista Gonzalo López Alba publicaba en el diario ABC una información referente a las ayudas concedidas desde 1978 hasta ese año a los damnificados del bando republicano.

La información hacía referencia a un informe general de la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra y el franquismo. Según ese informe, elaborado por el gobierno socialista de entonces, la democracia había dedicado, desde el comienzo de la Transición hasta 2005, un total de 16.356 millones de euros a resarcir los efectos económicos más adversos de la Guerra Civil entre los españoles perdedores de la contienda, mediante pensiones o indemnizaciones que habían alcanzado a un total de 574.000 personas.

En el informe que se remitió a las Cortes, el Gobierno destacaba que «las actuaciones en materia de pensiones se llevaron a cabo desde el inicio mismo de la transición a la democracia y tuvieron como fin esencial equiparar la acción protectora del Estado respecto de los colectivos más afectados», algo que se reconoce únicamente en la memoria del este proyecto de ley.

Había sido, según se relataba, «un proceso reparador jalonado en el tiempo», que se había realizado con «un esfuerzo que toda la sociedad compartió y apoyó», pese a que algunos momentos, como los de la Transición, se atravesaba por una «grave crisis económica». Por ello, «la Comisión -que coordinó la entonces vicepresidenta primera, María Teresa Fernández de la Vega- rinde homenaje a todos los ciudadanos, y muy especialmente» a quienes hicieron ese esfuerzo «durante los difíciles años de la Transición».

De la cantidad total mencionada, 391 millones corresponden a indemnizaciones por tiempo de prisión y 15.965 millones a pensiones, entre las que no se incluyen las correspondientes a funcionarios públicos civiles, que fueron restituidos en sus derechos activos y pasivos por el decreto ley de julio de 1976 y que se integraron en

3 Cont.

el régimen general de clases pasivas. Además, habría que sumar 5,1 millones de euros abonados en concepto de cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social por los periodos transcurridos en prisión.

El número de beneficiarios de las pensiones -que llegaron a representar el 25 por ciento del total de clases pasivas- había ido disminuyendo progresivamente, por la consolidación del sistema de ayudas y por la edad del colectivo afectado, que en enero de 2006 se había reducido a 95.943 personas, distribuidas en: 22.397 causantes directos, con una pensión media mensual de 707,55 euros; y 73.546 familiares, con un importe medio mensual de 398,40 euros.

Dejando constancia de que «el ámbito de las pensiones e indemnizaciones es, indudablemente, en el que se ha producido un mayor y más diverso número de actuaciones por parte del Estado», el informe subrayaba que «estas consideraciones de carácter meramente cuantitativo evidencian una dimensión cualitativa que no puede ser olvidada: la sensibilidad que, en diverso grado, han demostrado los sucesivos Gobiernos constitucionales democráticos por remediar los daños personales y también materiales».

Con estos datos sobre la mesa, el Gobierno de Zapatero concluía que «la sociedad española hizo un enorme esfuerzo por restituir en lo posible los derechos de estos conciudadanos». El informe explicaba, en este sentido, que «inicialmente preocupó la restauración de la libertad personal y, progresivamente, fueron encontrando respuesta jurídica otras demandas sociales y de la ciudadanía vinculadas con el reconocimiento de derechos, la exigencia por los daños sufridos o, en su caso, la recuperación de los bienes y valores injustamente incautados o perdidos». Y concluía que la voluntad de las fuerzas políticas democráticas en procurar la reparación, «ha sido inequívoca y constante desde la Transición hasta nuestros días».

En el informe se dejaba constancia también de que «en las dos zonas en las que se dividió el país, hubo atrocidades injustificables». «Los historiadores coinciden en que, en ambas, hubo ejecuciones abiertamente extrajudiciales; operaciones de «purga» respecto a integrantes de grupos minoritarios inicialmente alineados con la dirección

3 cont. de los dos bandos; y, en las dos zonas, en fin, se establecieron órganos específicos dirigidos a la represión del adversario político por métodos violentos».

Llama por eso la atención, que sus propios compañeros de partido ahora nieguen esa "política reparadora" e intenten difundir que nunca se ha hecho nada por ellos.

Contenido del articulado del proyecto de ley:

Bajo la aparente pretensión de ejecutar una política de reparación, teñida de esas veleidades totalitarias, el texto desarrolla a lo largo de su densa e inconsistente exposición de motivos, sus sesenta y cinco artículos, catorce disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales, una serie de despropósitos intelectuales e históricos, auténticas barbaridades jurídicas, enrevesados procedimientos administrativos y jurisdiccionales y nuevos órganos en una ya sobredimensionada administración, un catálogo interminable de vías de financiación extra a través de actividades subvencionadas a favor de asociaciones y fundaciones afines a partidos y sindicatos de izquierda, preceptos muy deficientes desde el punto de vista técnico-legislativo y, lo que es más grave, numerosas vulneraciones de derechos y libertades fundamentales protegidos y garantizados por la Constitución Española. En su totalidad, un nuevo ataque al Estado de Derecho.

Valgan algunos ejemplos:

- Se propone la elaboración de un registro de las víctimas de la guerra civil, de la guerra europea y de la dictadura franquista. Los hechos o circunstancias que otorgan la condición de víctima son de una enorme amplitud. Entre otros, figuran "las personas fallecidas o desaparecidas como consecuencia de la Guerra y la Dictadura" (sic), sin mayor precisión, así como los exiliados, los represaliados por diversas causas, entre ellas la orientación sexual, etc. La novedad es que, al contrario que en la Ley de Víctimas del Terrorismo que reconoce esta condición a familiares de hasta segundo grado, se extiende la condición de víctima a los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad

3 cont.

(art. 3.3), es decir, incluso los bisnietos y tataranietos podrán adquirir los derechos que otorga el Estatuto de la Víctima, conforme a la ley 4/2015, de 27 de abril. Además, de manera sorprendente, alguien que no haya nacido todavía podrá, en su día, registrarse como víctima de la guerra o de la represión franquista.

- El proyecto, de una parte, pretende borrar, cancelar y eliminar los símbolos y elementos "contrarios a la memoria democrática" que todavía existan, así como prohibir los "actos públicos contrarios a la memoria democrática" (arts. 35 y 36), cuya desobediencia dará lugar a sanciones desproporcionadas. ¿Cómo se interpreta el concepto ajurídico de "contrarios a la memoria democrática"? ¿el canon hermenéutico será la pertenencia a uno u otro bandos enfrentados? ¿La reciente exaltación al genocida comunista Stalin, en el balcón del Ayuntamiento de Valencia, por ejemplo, es el tipo de actos que puede encuadrarse dentro de la "buena memoria democrática"? ¿Los homenajes a la insigne escritora Emilia Pardo Bazán, madre y abuela de víctimas de los milicianos, serían ahora la "mala memoria democrática"? Un absurdo sin paliativos.
- Se crea (Capítulo II) un Fiscal de Sala para la investigación de los asesinatos que ocurrieron hace casi noventa años y se niega a las víctimas del terrorismo de ETA esa misma figura para investigar los 379 crímenes aún sin resolver de hace apenas unos lustros. La Asociación Dignidad y Justicia se queja de que lo máximo que han conseguido las víctimas de ETA de este Gobierno (reparador y sensible sólo con las víctimas de hace casi un siglo) es el nombramiento de un fiscal coordinador en la Audiencia Nacional, frente al despliegue de medios para la creación de la Fiscalía en este proyecto de ley para las víctimas de la guerra civil y la dictadura.

Una nueva humillación y desprecio de este Gobierno a los centenares de padres, viudas e hijos en su mayoría, que llevó a esta misma Asociación a dirigirse a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, que aprobó la creación de una Comisión de europarlamentarios que se desplazarán a nuestro país para llevar a cabo una investigación que ya había sido aprobada en enero de 2020 pero que este Gobierno incumplió.

3 cont.

- Se diseña una cuidada política de adoctrinamiento colectivo verdaderamente estremecedor, por las reminiscencias que trae de antiguos regímenes totalitarios y ser el preámbulo de lo que nos espera si sale adelante este proyecto. Adoctrinamiento de los niños y adolescentes en las aulas; de los jóvenes en las universidades; de los docentes; de los funcionarios; de los comunicadores, de los escritores, de los historiadores.... ¿Lo siguiente será una autoenmienda para quemar en grandes piras los libros que no se ajustan a su "memoria democrática"?

En fin, una cadena de despropósitos que además supone un gravísimo ataque a nuestro Estado de Derecho al eliminar, restringir y vulnerar numerosos derechos y libertades fundamentales. Entre otros:

- El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
- El artículo 10.2 de la Constitución Española: "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España"
- Artículo 14 de la Constitución Española: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".
- El artículo 16.2 de la Constitución Española: "Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias".
- El artículo 18.1 de la Constitución Española: "Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen".
- El artículo 20.1 y 2. de la Constitución Española:

3 cont.

“1. Se reconocen y protegen los derechos:

- a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
- b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
- c) A la libertad de cátedra.
- d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa”.

- El artículo 21 de la Constitución Española:” 1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes”.
- El artículo 22.1 de la Constitución Española:” 1. Se reconoce el derecho de asociación”.
- El artículo 22.4. de la Constitución Española:” 4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada”.
- El artículo 25.1. de la Constitución Española:” 1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento”.
- El artículo 27.2. de la Constitución Española:” 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”.

- 3 cont.** – El artículo 34 de la Constitución Española:” 1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22”.

Frente a la inoportunidad, laxitud de principios y discutible espíritu de este proyecto de ley, el Grupo Parlamentario Popular manifiesta su total rechazo, en consonancia con la mayoría de la comunidad académica y de gran parte de los españoles.

Reivindicamos la vigencia de la Transición, del pacto constitucional que alumbró la Constitución Española de 1978 y de su espíritu de concordia.

Algo en lo que parece estar de acuerdo la actual ministra de Política Territorial, la socialista Isabel Rodríguez García, quien desde la tribuna del hemiciclo del Congreso de los Diputados, expresaba el pasado 15 de septiembre ,su emoción, diciendo: “Este fue el lugar en el que personas que participaron en los momentos más trágicos de la Historia reciente de nuestro país, en distintos bandos, cuando se mataban los unos a los otros, no es que se odiaran, es que se mataban los unos a los otros, fueron capaces de sentarse en estos escaños y hablar para sacar adelante el futuro de España. Por eso me emociona esta Cámara y porque en esta Cámara se lograron los mejores y los mayores acuerdos gracias al diálogo que se nos legó a una generación, que es la mía, los mejores momentos de nuestra Historia”.

La Transición demostró que para que puedan convivir las distintas visiones de nuestro pasado, versiones distintas de su significado político, debe desterrarse cualquier intento de monopolizar la visión de la Historia. Pero eso no equivale a relativizarla o a mirar con indiferencia los intentos de manipularla al servicio de fines partidistas.

Ningún extremismo prevaleció. Se apostó por la reforma y no por la ruptura. España completó su proceso de Transición, no se dejó arrebatar su capacidad de decidir y estableció una Monarquía plenamente democrática, inspirada por el deseo de libertad, apta para integrarse en el sistema político, económico y social de Occidente.

3 cont.

La condición para que esto resultara así fue que cada español, cada grupo de españoles, cada partido, renunció a lo que fuera gravemente divisivo, a lo que hiriese profundamente los sentimientos o los intereses de los demás. No hubo "programas de máximos".

La Transición consiguió que España fuese un sistema de persuasiones mutuas, no de exigencias airadas o de imposiciones autoritarias.

La fórmula política que alumbró la Transición debe permanecer plenamente vigente para la España de hoy, del siglo XXI. Y para que lo sea, debemos renunciar a todo lo que provoca la discordia, hay que buscar en una convivencia creadora y fraterna las raíces activas de la concordia.

Lo que se rubricó en la Transición fue un pacto para no utilizar políticamente el pasado, precisamente porque ese fue el pacto unánime. El régimen nacido en 1978 se funda y se legitima en la inclusión, resultado de la reconciliación nacional. Nuestro pasado estaba repleto de intentos de exclusiones de unos por otros, incluso de exterminio del otro; cada nueva Constitución o cada nuevo régimen se hacía contra alguien, para arrebatarse el poder a alguien y para excluirlo de la política.

La Ley de Amnistía de octubre de 1977 supuso todo un salto cualitativo, tanto por su amplio alcance como por el hecho de que su aprobación correspondiera a un Parlamento ya democrático. Contemplaba la inédita inclusión de los delitos que hubieran «puesto en peligro o lesionado la vida o la integridad de las personas» al menos hasta el 15 de diciembre de 1976, fecha del referéndum de la Ley para la Reforma Política. Y añadía dos plazos de gracia: hasta el 15 de junio de 1977, fecha de las citadas elecciones democráticas, para el caso de «todos los actos de intencionalidad política, cualquiera que fuese su resultado», relacionados con el «restablecimiento de libertades públicas o de reivindicación de autonomías»; y hasta el 6 de octubre de 1977, para los actos de esa naturaleza que no hubieran supuesto «violencia grave» contra la vida o integridad de las personas.

3 cat. Ninguna de las dos Españas enfrentadas en la guerra civil puede reclamar para sí el derecho de una victoria justa: recordando de nuevo a Julián Marías, “Los justamente vencidos; los injustamente vencedores.” La reconciliación entre españoles tras la guerra y la dictadura dio lugar a algo nuevo, la democracia basada precisamente en aquella reconciliación.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular entiende que es un proyecto de ley innecesario, basado en unos principios y guiado por un espíritu de confrontación entre españoles, por lo que,

SOLICITAMOS la devolución del Proyecto de Ley de Memoria Democrática al Gobierno.

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DIRECCIÓN COMISIONES
17 SEP 2021
Nº 8346
ENTRADA

ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON DEVOLUCIÓN

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON DEVOLUCIÓN DEL TEXTO** al *Proyecto de Ley de Memoria Democrática* (Número de Expediente 121/000064).

Palacio del Congreso de los Diputados, a 17 de septiembre de 2021.

D^a. Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.



(4)



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

JUSTIFICACIÓN

y cont.

1. En 1975-78, la mayoría de los españoles hicieron un esfuerzo de reconciliación y adaptación: las Cortes franquistas se autodisolvieron voluntariamente en 1976 para hacer posible la evolución legal hacia un sistema democrático; la izquierda hizo concesiones como la aceptación de la monarquía y de la bandera rojigualda; una generosa Ley de Amnistía, solicitada por los partidos de izquierda y nacionalistas, dejó en libertad a presos de todo signo político (incluidos terroristas de la ETA), acordándose un "borrón y cuenta nueva" moral y judicial. Derecha e izquierda convinieron tácitamente no arrojar a la cara las culpas y crímenes de los años 30, prefiriendo centrarse en la construcción de un futuro de concordia. Así lo declaró, por ejemplo, el 14 de octubre de 1977 el diputado comunista Marcelino Camacho en su intervención en el Congreso.
2. El espíritu de juego limpio histórico fue disipándose con los años: su destrucción es imputable principalmente a la izquierda, que no vaciló en convertir la Historia en arma política cuando vio amenazada su continuidad en el poder. Ya en los últimos años de los Gobiernos de Felipe González ("campaña del dóberman") hubo declaraciones que se referían a la derecha actual como "los herederos de los fascistas de 1936" (Carmen Hermosín: "Ya no pueden hacerlo; pero, si pudieran, nos fusilarían a todos")¹. En 2002, con mayoría absoluta del Partido Popular, el Congreso votó "la condena del golpe de Estado del 18 de julio de 1936" (pero no la del golpe de la izquierda en octubre de 1934 contra el legítimo Gobierno de centro-derecha, antesala de aquél).

¹ <https://www.elmundo.es/elmundo/1998/marzo/02/nacional/hermosin.html>.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

4 cont.

3. Pero el recurso sistemático a una Historia falsificada como mecanismo legitimador de la izquierda y deslegitimador de la derecha fue una contribución del Gobierno de Rodríguez Zapatero, que aprobó la primera Ley de Memoria Histórica, actualmente en vigor. Su sectarismo fue denunciado por un manifiesto firmado en 2018 por intelectuales como Francisco Sosa Wagner, Fernando Savater, Federico Jiménez Losantos, Stanley Payne, Antonio Escohotado, Andrés Trapiello, Joaquín Leguina o Luis Alberto de Cuenca: "La interpretación de los hechos [históricos] no puede cederse a ninguna manipulación política partidista. Legislar sobre la historia o contra la historia es, simplemente, un signo de totalitarismo. Y es antidemocrático y liberticida"². Por su parte, el historiador de tendencia izquierdista Santos Juliá escribió en 2006 en *Revista de Occidente*: "Imponer una memoria colectiva o histórica es propio de regímenes autoritarios o de utopías totalitarias"³.

Con mayoría absoluta en la legislatura 2011-15, el Gobierno del Partido Popular no quiero derogar la liberticida ley histórica de Rodríguez Zapatero.

4. La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley cuya devolución pedimos ofrece nada menos que un cuadro general de la historia española de los siglos XIX y XX, presentada como una pugna entre la Luz y las Tinieblas (una izquierda que luchaba por la libertad y la democracia, y una derecha que reaccionaba una y otra vez para impedirlo): "A lo largo de todo el siglo XIX y gran parte del XX, multitud de españoles y españolas lucharon y dieron su vida por la implantación de un sistema democrático en nuestro país [...]. Esos periodos democráticos eran abruptamente interrumpidos por quienes pretendieron alejar a nuestro país de procesos más inclusivos, tolerantes, de igualdad, justicia social y solidaridad. El último de ellos, protagonizado por la

² VVAA, *Manifiesto por la historia y la libertad*, 2018.

³ Santos Juliá, *Bajo el imperio de la memoria*, *Revista de Occidente*, Verano 2006.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

4 cont.

Segunda República Española y sus avanzadas reformas políticas y sociales, fue interrumpido por un golpe de Estado y una cruenta guerra". No se comprende la falta de respeto de este texto a tantos izquierdistas de la época que aseguraron que no luchaban por la democracia sino por la revolución: desde la CNT-FAI que lanzó constantes ataques terroristas e insurrecciones contra la República, hasta el PSOE de Largo Caballero que, en el mitin del Cine Europa de 22 de enero de 1936, dijo: "Si las derechas no se dejan vencer en las urnas, tendremos que vencerlas por otros medios hasta que la roja bandera del socialismo ondee en el edificio que queráis". El día anterior había dicho: "Nuestro deber es traer el socialismo. Y cuando hablamos de socialismo, hablamos de socialismo revolucionario, con todas las consecuencias". Largo Caballero, presidente del Gobierno de la República, escribió a Stalin en diciembre de 1936: "Cualquiera que sea la suerte que el porvenir reserve a la institución parlamentaria, ésta no goza entre nosotros, ni aún entre los republicanos, de defensores entusiastas".

5. Una Ley de Memoria resultaría totalitaria cualquiera que fuese la visión de la Historia impuesta por ella: en los países libres, el Estado no se arroga la omnisciencia histórica, sino que permite que los ciudadanos construyan su propia interpretación del pasado en base a sus respectivas lecturas y recuerdos. Pero es que, además, la visión impuesta por el Proyecto de Ley es espectacularmente sesgada y maniquea.
6. Es falso que la Segunda República fuese una espléndida democracia derribada en 1936 por una torva conspiración fascista. Fruto de la autodisolución de la monarquía de Alfonso XIII tras un revés en comicios municipales en los que no se votaba la forma de Estado, la Constitución de la Segunda República, que nunca fue sometida a referéndum, adoleció de un espíritu de tabla rasa e ingeniería social masiva impuesto por una élite supuestamente ilustrada (Manuel Azaña: "España ha dejado de ser



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

4 cont.

católica"; en el discurso del Ateneo de 20 de noviembre de 1930, dijo que el nuevo régimen debería basarse en "el celo caluroso de la inteligencia para crear un nuevo tipo social"; una República dirigida por "la inteligencia, constituida en vasta empresa de demoliciones"). Los múltiples aspectos sectarios y autoritarios de la Constitución de 1931 llevarían a Niceto Alcalá-Zamora, presidente de la República, a reconocer que se había tratado de "una Constitución para la guerra civil". La llegada del nuevo régimen fue saludada el 10 de mayo de 1931 con una quema masiva de conventos, iglesias, obras de arte y bibliotecas, que el Gobierno no hizo nada por impedir. La legalidad republicana incluyó muy pronto la expulsión de las órdenes religiosas "que representen una amenaza para la seguridad del Estado" (se consumó la de los jesuitas en enero de 1932), la prohibición de la enseñanza católica, la aprobación de una Ley de Defensa de la República que creaba delitos de pensamiento/expresión (la "apología del régimen monárquico"), permitía al Gobierno ordenar destierros sin juicio previo (como el del cardenal Segura) a distancias superiores a los 250 kilómetros del domicilio permitidos por el art. 42 de la Constitución, establecía censura previa de la prensa (ampliamente usada por los Gobiernos, especialmente los de izquierda, que secuestraron o suspendieron muchos periódicos), y la promulgación de una Ley de Vagos y Maleantes que autorizaba la "expulsión de los extranjeros peligrosos" (art. 6.9) y la reclusión de "los vagos habituales" (art. 2.1) o "los ebrios y toxicómanos habituales" (art. 2.6).

7. La principal amenaza a la estabilidad de la Segunda República vino siempre, no de la derecha, sino de una extrema izquierda anarquista que no acató el régimen y perpetró constantemente actos terroristas contra él, como la voladura del expreso Sevilla-Barcelona el 12 de diciembre de 1933, con 23 muertos (como respuesta a la victoria de las derechas en las elecciones de noviembre), o la epidemia de violentas



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

4 cont.

proclamaciones del "comunismo libertario" en localidades diversas (como las del Alto Llobregat en enero de 1932 o la de Casas Viejas en enero de 1933).

8. Por su gran peso electoral, cabe sostener que fue la bolchevización del PSOE -en el que coexistían la facción moderada de Julián Besteiro, la "centrista" de Indalecio Prieto y la radical de Francisco Largo Caballero- lo que abocó a la República a un final violento. La facción bolchevizante prevaleció; ya en el XIII congreso del PSOE (1932), Largo Caballero afirmó: "El partido socialista no es un partido reformista. Cuando ha habido necesidad de romper con la legalidad, se ha roto, sin ningún reparo y sin escrúpulo". El 1 de octubre de 1933, Largo dijo en un mitin: "Nuestro partido es revolucionario, y cree que debe desaparecer este régimen. Si no nos permiten conquistar el poder con arreglo a la Constitución, tendremos que conquistarlo de otra manera". Y en la campaña electoral de 1936: "Quiero decirles a las derechas que, si triunfan, tendremos que ir a la guerra civil declarada". Alarmado por la radicalización de su partido, el socialista democrático Julián Besteiro dijo a sus correligionarios caballeristas en 1934: "Vais a llegar al poder, si llegáis, empapados y tintos en sangre".
9. Que el PSOE había sucumbido a la fascinación bolchevique quedó claro en el intento de golpe de Estado de octubre de 1934, como respuesta a la entrada en el Gobierno de tres ministros de la CEDA (el partido que había obtenido más votos y escaños en las elecciones de noviembre de 1933). Juan Simeón Vidarte⁴, Indalecio Prieto⁵ y el propio Largo Caballero⁶ reconocen paladinamente en sus memorias que la izquierda intentó tomar el poder por la fuerza y fracasó. Prieto fue detenido en una playa de Asturias

⁴ Juan Simeón Vidarte, *Todos fuimos culpables*, Fondo de Cultura Económica, México DF, 1973.

⁵ Indalecio Prieto, *Convulsiones de España*, Oasis, México DF, 1967.

⁶ Francisco Largo Caballero, *Mis recuerdos*, Prólogo y notas de Enrique San Francisco, Ediciones Unidas, S.A., México D.F., 1976.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

4 cont.

en septiembre de 1934 cuando recepcionaba un alijo de armas para la insurrección (buque Turquesa); en 1942, en el Círculo Cultural Pablo Iglesias de México, afirmó: "Me declaro culpable ante mi conciencia, ante el Partido Socialista y ante España entera, de mi participación en aquel movimiento revolucionario". Largo admite en sus memorias: "La Comisión envió instrucciones escritas y muy detalladas de cómo habían de hacerse los trabajos de preparación del movimiento revolucionario y la conducta a seguir después de la lucha"⁷. Los asaltos al cuartel de Cuatro Caminos y el Ministerio de la Gobernación el 5 y 6 de octubre fracasaron; en Asturias, la insurrección minera destruyó parcialmente Oviedo (dinamitando numerosas iglesias -también la Cámara Santa prerrománica- y la Universidad) y produjo unos 1.400 muertos. Gerald Brenan se refirió al golpe izquierdista de octubre de 1934 (completado por el intento de proclamar el Estat Catalá por Lluís Companys el 6 de octubre) como "la primera batalla de la Guerra Civil". Salvador de Madariaga escribió: "El alzamiento de 1934 es imperdonable. La decisión presidencial de llamar al poder a la CEDA era inatacable, inevitable y hasta debida desde hacía ya tiempo. El argumento de que Gil Robles intentaba destruir la Constitución para instaurar el fascismo era a la vez hipócrita y falso. [...] Con la rebelión de 1934, la izquierda española perdió hasta la sombra de autoridad moral para condenar la rebelión de 1936"⁸.

10. La Segunda República se autodestruyó como régimen democrático antes de que la sublevación del 17 de julio de 1936 le diese el golpe de gracia. La victoria del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936 se produjo entre probables fraudes en no pocas circunscripciones, según documentó minuciosamente la obra de los profesores

⁷ Francisco Largo Caballero, *Recuerdos*, cit. p.126.

⁸ Salvador de Madariaga, *España*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1974, pp. 362-363.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

4 cont.

Alvárez Tardío y Villa García, *Fraude y violencia en las elecciones del Frente Popular*⁹. El presidente Alcalá-Zamora fue destituido por haber convocado dichos comicios, superando el límite de dos disoluciones del Congreso que permitía la Constitución, contando la de las Cortes constituyentes (pero, entonces, las elecciones en las que había triunfado el Frente Popular deberían haber sido consideradas ilegales). En la primavera de 1936, la izquierda radical (que ahora incluía también al PSOE), con la pasividad del Gobierno de Izquierda Republicana, desencadenó una oleada de violencia política (promedio de tres muertos al día), ocupaciones de fincas, asaltos a los viajeros para cobrarles impuesto revolucionario, quema de iglesias y conventos, toma de la calle por milicias de partidos y sindicatos... Libros y artículos de personajes de la "tercera España" -Clara Campoamor, Gregorio Marañón, Ramón Pérez de Ayala, Miguel de Unamuno, Claudio Sánchez Albornoz, Ramón Menéndez Pidal, José Ortega y Gasset- relataron fehacientemente esa anarquía, en la que no cabía ya hablar de un Estado de Derecho. Niceto Alcalá-Zamora, expresidente de la República, escribiría más tarde: "El Gobierno no gobernaba. El desorden era dueño de campos y ciudades, allí realizando robos y usurpaciones, aquí saqueos, incendios e incautaciones"¹⁰. La censura gubernamental impedía a la prensa informar sobre la situación, que el público sólo podía seguir a través de los discursos de los parlamentarios (como el célebre de Gil Robles sobre la "media España que no se resigna a morir"). El asesinato de uno de los líderes de la oposición, el diputado José Calvo Sotelo, por agentes de orden público -el Gobierno no estuvo implicado, pero entorpeció la investigación y prohibió a la prensa llamarlo "asesinato"- terminó de convencer a muchos de que sólo la resistencia armada impediría que se consumara una revolución de tipo soviético ya incoada (el insigne historiador republicano

⁹ Manuel Alvárez Tardío - Roberto Villa García, 1936: *Fraude y violencia en las elecciones del Frente Popular*, Espasa, Barcelona 2017.

¹⁰ Citado por Jesús Lainz, *La gran venganza*, cit., p. 195.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

4 cont.

Claudio Sánchez Albornos declaró en 1975: "Si llegamos a ganar la guerra nosotros, se hubiera establecido el comunismo en España"¹¹.

11. El Proyecto de Ley, supuestamente dedicado a la reparación y recuerdo de las víctimas, invisibiliza a las que fueron asesinadas u oprimidas por la izquierda (no sólo durante la Segunda República -las decenas de sacerdotes asesinados durante la "revolución de Asturias", por ejemplo- y la Guerra Civil, sino también durante el régimen de Franco: las víctimas del maquis en los años 40 o de los primeros atentados de la ETA en 1960-75), estableciendo una odiosa distinción entre muertos de primera y de segunda. La exclusión de los asesinados por la izquierda se desprende tanto de la acotación temporal (arts. 1.2 y 3) del período a considerar (del 18 de Julio de 1936 a 1978, dejando fuera los años 1931-36 y sus numerosos casos de violencia política perpetrada muy mayoritariamente por la izquierda) como del cuadro histórico general pintado por la Exposición de Motivos, que nos habla de la lucha eterna entre una izquierda compuesta por "personas que lucharon y dieron su vida por la implantación de un sistema democrático en nuestro país" y una derecha integrada "por quienes pretendieron alejar a nuestro país de procesos más inclusivos, tolerantes, de igualdad, justicia social y solidaridad". La Exposición de Motivos aporta el marco conceptual a cuya luz debe interpretarse el articulado; de ese marco se desprende que las víctimas sólo pueden pertenecer a "las fuerzas de la democracia y el progreso", y los victimarios a las de "la reacción".

12. Invisibilizar a las decenas de miles de personas asesinadas por la izquierda equivale a matarlas por segunda vez. El Proyecto de Ley conmemora a los fusilados por el bando nacional, pero no a las aproximadamente 60.000 personas asesinadas por el Frente Popular en 1936-39 (no sólo con la pasividad, sino a menudo con la

¹¹ Entrevista a Claudio Sánchez Albornos, *Personas*, 6 abril 1975.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

4 cont.

participación activa del Gobierno de la República: buena parte de la represión fue canalizada por la Dirección General de Seguridad encabezada por Manuel Muñoz). La inmensa mayoría de esas víctimas no pertenecían a organización armada, ni siquiera política, alguna; se les asesinaba por ser católicos, o empresarios, o de derechas.¹² También quedan fuera del radio de memoria de la Ley los millares muertos por la izquierda en 1931-36 y los centenares asesinados en acciones del maquis comunista en los 40 o atentados de la ETA en los primeros 70. Y los ciento de izquierdistas -sobre todo de la CNT y del POUM- exterminados por socialistas y comunistas en la "mini-guerra civil" de mayo de 1937 (descrita por George Orwell en *Homenaje a Cataluña*¹³), así como las víctimas de depuraciones internas del PCE en los años 40: según ha documentado el historiador Paul Preston en *El zorro rojo*, militantes comunistas como Gabriel León, Alberto Pérez Ayala, Gabriel Trilla, Pere Canals y otros fueron asesinados por orden de la dirección del partido, imitando a pequeña escala las purgas que Stalin había aplicado al PCUS en 1936-38.

13. El Proyecto de Ley implica que podrá conmemorarse a García Lorca, pero no a Ramiro de Maeztu, a José Antonio Primo de Rivera o a Melquíades Álvarez (expresidente del Congreso y fundador del Partido Republicano Liberal-Demócrata); sí a los fusilados por Queipo de Llano, pero no a los ejecutados en Paracuellos o los centenares de asesinados en los "trenes de la muerte" de Jaén, o en los "barcos de la muerte" de Santander o Bilbao. Sí a las "Trece Rosas", pero no a las enfermeras de Somiedo (las tres voluntarias falangistas violadas durante toda una noche y fusiladas al amanecer) o las hermanas Dolores y Consuelo Aguiar, que sufrieron la misma suerte. Se podrá

¹² "Llevar sombrero se consideró la mayor manifestación de fascismo indumentario, y no fueron pocos los que acabaron asesinados por ello, al igual que por no tener callos en las manos, ir a misa, poseer crucifijos o imágenes religiosas, ser empresario, llevar corbata, tener barco, ser socio de algún club privado, vivir en un barrio elegante o leer el ABC" (Jesús Lafuza, *La gran venganza*, Encuentro, Madrid, 2021, p. 127).

¹³ George Orwell, *Homage to Catalonia* [1937], Penguin, Londres, 2000.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Vcont.

exaltar al golpista Lluís Companys, pero no al carmelita Manuel Alcaraza, a quien arrancaron las costillas una a una antes de darle muerte, y a los otros 6.800 sacerdotes y monjas asesinados, a menudo entre horribles torturas, por su condición de tales.

14. La Exposición de Motivos dice que "la historia no puede construirse desde el olvido y el silenciamiento de los vencidos" y el art. 4 habla de un "derecho a la reparación moral", reiterado por el art. 30. Pero los vencidos de la Guerra Civil ya habían sido reivindicados, honrados, restablecidos en sus derechos desde hace más de 40 años mediante diversas leyes y decretos. Insistir en que la sociedad tiene todavía un deber de memoria y reparación hacia ellos equivale en realidad a deslegitimar la Transición, que habría consistido en un enjuague gatopardesco ("cambiarlo todo para que todo siga igual"), una "continuación del franquismo por otros medios". Es una visión histórica que cada vez tiene más predicamento en la izquierda: la Transición se habría quedado a medias porque estuvo tutelada por el Ejército y el franquismo residual; la nuestra sería una democracia imperfecta, necesitada de una "segunda Transición" que nos lleve a una democracia real sin rémoras franquistas (es decir, sin Monarquía y sin principio de indisolubilidad de la nación), una república de naciones ibéricas con derecho de autodeterminación.

15. El artículo 5.2 del Proyecto de Ley establece que "se declaran ilegítimas y nulas, por vicios de forma y fondo, las condenas y sanciones dictadas por motivos políticos, ideológicos o de creencia por cualesquiera tribunales u órganos penales o administrativos durante la Dictadura contra quienes defendieron la legalidad institucional anterior". Aunque no todos los juicios de la posguerra gozaran de las debidas garantías, es indudable que muchos de los condenados en ellos habían sido responsables de crímenes de sangre durante la guerra. Es el caso de Lluís Companys,



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

4 cont.

corresponsable de 8.129 ejecuciones en la Cataluña del Comité de Milicias Antifascistas¹⁴ (entre ellas, la de Sara Jordá, cuyo delito era ayudar a pasar la frontera a los perseguidos por el Terror rojo; cuando su hija pidió el indulto, Companys contestó: “para los traidores no hay piedad”) y los inconstitucionales tribunales populares creados por la Generalidad de Cataluña. El Companys que contestó a una periodista francesa que le preguntó si se iban a reabrir los templos: “¡Oh, esa posibilidad ni se plantea siquiera, porque todas las iglesias han sido destruidas!”. Deslegitimar en bloque los juicios de la posguerra equivale a rehabilitar en bloque a los condenados en ellos, aunque tuviesen las manos manchadas de sangre.

16. El Proyecto de Ley establece los mecanismos para un constante adoctrinamiento de la ciudadanía -y especialmente de la juventud- en la visión maniquea de la Historia sustentada por el Gobierno: un Plan de Memoria Democrática de carácter cuatrienal (art. 12), impregnación de los programas escolares (art. 44.1: “El sistema educativo español incluirá entre sus fines el conocimiento de la historia y de la memoria democrática española y la lucha por los valores y libertades democráticas. A tal efecto, se procederá a la actualización de los contenidos curriculares para Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato”) y de los “planes de formación inicial y permanente del profesorado” (art. 44.2), “planes de formación continua de la Administración General del Estado” (art. 47), subvenciones a las “asociaciones memorialistas” difusoras del sectarismo histórico (art. 56), “acciones de divulgación, reconocimiento y reparación simbólica” promovidas por la Administración General del Estado (art. 48.1), creación de un Consejo de la Memoria Democrática (art. 57) que recuerda siniestramente al Ministerio de la Verdad

¹⁴ Javier Barraycoa, *Los (des)controlados de Companys: El genocidio catalán, Julio 1936-Mayo 1937*, Libros Libres, Barcelona, 2016.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

4 cont.

orwelliano... La finalidad de esta propaganda es inculcar en las mentes de los españoles la ecuación según la cual izquierda equivalió y equivaldrá siempre a democracia y libertad, y derecha a fascismo y represión. Convirtiendo al franquismo en el Mal radical, se consigue el desprestigio -mediante "reductio ad Francum"- de valores que la izquierda rechaza, y que resultan asociables al régimen de Franco: la religión católica, la moral sexual y familiar tradicional, la unidad de España...

17. Usar la educación pública y otros medios estatales para adoctrinar ideológicamente atenta contra los derechos fundamentales y principios constitucionales como la libertad educativa (art. 27 de la Constitución), libertad de pensamiento (art. 20a), libertad de cátedra (art. 20c) y pluralismo político (arts. 1 y 6).

18. El artículo 38 prohíbe los actos públicos "que supongan exaltación personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra o de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial". De nuevo, la esencia del precepto es la asimetría, la discriminación maniquea: no podrá celebrarse a Girón de Velasco, organizador de la Seguridad Social, pero se podrá seguir homenajearlo a la Pasionaria (que dijo en un mitin en Valencia en 1936: "Más vale condenar a cien inocentes a que se absuelva a un solo culpable"), a Santiago Carrillo (con claras responsabilidades en los fusilamientos masivos de Paracuellos y Torrejón de Ardoz en noviembre-diciembre de 1936) o al terrorista anarquista Juan García Oliver, miembro de la banda asesina "Los nosotros" y ministro de Justicia en el Gobierno de la República presidido por Largo Caballero.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

4 cont.

19. Lo mismo cabe decir del art. 35, que prohíbe los "símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática". Esto significa en la práctica que se destruirá hasta el último yugo y flechas o el último águila de San Juan (símbolo heráldico, por cierto, muy anterior al franquismo), pero podrán exhibirse sin problemas la hoz y el martillo o la bandera tricolor bajo cuya égida se torturó y asesinó a decenas de miles de españoles. En el caso de la hoz y el martillo, habría que añadir a las decenas de millones de víctimas exterminadas en todo el mundo a partir de 1917 por el sistema comunista.

20. Atentan contra la libertad de asociación (art. 22 de la Constitución) la Disposición Adicional Quinta, que ordena la extinción de las fundaciones que incurran en "apología del franquismo", y el artículo 54.5, que ordena directamente la extinción de la Fundación Santa Cruz del Valle de los Caídos. Además de liberticidas, los preceptos incurren en el doble rasero que caracteriza a toda la ley: no a las asociaciones "que ensalcen la dictadura", sí a las que celebren a las milicias y partidos responsables del Terror rojo.

21. ¿Incurriría en "exaltación del franquismo" una asociación que citase esta afirmación de Clara Campoamor (en su obra *La revolución española vista por una republicana*, 1937): "La división, tan sencilla como falaz, hecha por el Gobierno [de la República] entre fascistas y demócratas no se corresponde con la verdad. [...] Hay al menos tantos elementos liberales entre los alzados como antidemócratas en el bando gubernamental".¹⁵

¹⁵ Clara Campoamor, *La revolución española vista por una republicana* [1937], Espuela de Plata, 2018, p. 103.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

4 cont.

22. El informe del Consejo General del Poder Judicial sobre el Proyecto de Ley de Memoria Democrática advertía de que la llamada "apología del franquismo" cabe dentro de la libertad de expresión.

23. Los artículos dedicados a la búsqueda de restos mortales no responden a una inquietud real por los difuntos o sus descendientes (de tercera o cuarta generación...), sino a mantener viva la patraña de que "España es el segundo país del mundo con más muertos en las cunetas, tras Camboya", alimentando así en la imaginación colectiva la idea de una represión franquista desmesurada y aún por descubrir. Pues lo cierto es que, como ha demostrado la investigación de Miguel Platón, la inmensa mayoría de los muertos por la represión de ambos bandos fueron sepultados regularmente, casi siempre en los cementerios o en fosas comunes adyacentes a ellos, que están perfectamente localizadas. Por ejemplo, todos los 750 fusilados por el bando nacional en Ceuta, Melilla y el Protectorado de Marruecos fueron inhumados en cementerios y sus defunciones inscritas en el Registro Civil. Es sobre todo en la zona republicana donde puede haber algunos restos sin localizar, pues las milicias a veces los arrojaban a pozos mineros, grutas o ríos caudalosos, o los quemaban en hornos industriales (prefigurando el método de los Lager nazis).

24. En cuanto al Valle de los Caídos, no es de suyo un lugar de memoria democrática ni antidemocrática: es un conjunto constituido por un templo católico - basílica y al tiempo iglesia abacial -, una abadía benedictina y la sede de un establecimiento docente (para la escolanía).

25. Tampoco fue ni es un mausoleo, en sentido civil, porque estuviera allí enterrado Francisco Franco o lo siga estando José Antonio Primo de Rivera. Es un templo



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

4 cont.

católico en el que hay y había sepulturas, entre otras, las de Francisco Franco y José Antonio Primo de Rivera, como las hay por miles en centenares de iglesias y capillas en Europa y otros continentes. Todas las sepulturas mencionadas lo fueron y lo son con la autorización de las autoridades canónicas competentes.

26. Los enterramientos en el Valle de los Caídos respondían a un designio de unión de los españoles caídos en la guerra civil, sin distinguir, en ese postrero hermanamiento en la muerte, entre bandos combatientes, y sin que sepultar a Francisco Franco en la basílica formase parte del propósito inicial de la obra. José Antonio Primo de Rivera fue un caído más en la contienda, asesinado por ejecución de una condena a muerte de un inconstitucional tribunal popular, con el "enterado" del gobierno republicano de Largo Caballero.

27. Las exhumaciones postuladas por la ley que se enmienda, además de no precisar de ella para ser instadas, pueden suponer una colisión con los derechos de los deudos de los inhumados cuyos restos resulten removidos por aquellas exhumaciones. Son además disconformes con la inviolabilidad de los lugares de culto reconocida por el Acuerdo sobre asuntos jurídicos entre España y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, en vigor. También infringe tal inviolabilidad la disposición que declara la naturaleza de cementerio civil de criptas y otros lugares de enterramiento existentes en la basílica y/o la abadía.

El Proyecto de Ley es, en definitiva, inmoral y posiblemente ilegal. Lesionará derechos fundamentales y ahondará la división sectaria entre españoles. Pedimos su devolución.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

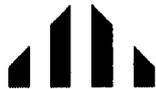
XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

4 cont.

Por los motivos expuestos, el Grupo Parlamentario VOX solicita la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley de Memoria Democrática por tratarse de una norma totalitaria que impone una versión sectaria y distorsionada de la Historia española del siglo XX, pone en peligro derechos fundamentales como las libertades de pensamiento, expresión, asociación, educación y religiosa, y divide a los españoles -tanto los 1936 como los de 2021- en buenos y malos, alentando un espíritu revanchista que suprime el de magnanimidad y perdón recíproco que presidió nuestra Transición.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DIRECCION COMISIONES
17 SEP 2021
Nº 8350
ENTRADA

A LA MESA DE LA COMISIÓN CONSTITUCIONAL

El Grupo Parlamentario **REPUBLICANO** a instancia del Diputado **Gabriel Rufián Romero** y de la Diputada **Carolina Telechea i Lozano**, al amparo de lo establecido en el artículo 110, en conexión con el artículo 127, del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **enmienda** a la totalidad con texto alternativo al **Proyecto de Ley de Memoria Democrática** (Núm. expte. 121/000064).

Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2021

Gabriel Rufián Romero
Portavoz GP
G.P Republicano

Carolina Telechea i Lozano
Portavoz Adj. GP
G.P Republicano

(5)



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

5

**TEXTO ALTERNATIVO AL PROYECTO DE LEY DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Proposición de Ley tiene como principal objetivo la modificación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían los derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, a fin de alcanzar el reconocimiento de todas las víctimas de la dictadura que hasta el momento no han obtenido su justo reconocimiento y reparación. Por otro lado, también se pretende la recuperación de la memoria histórica de la II República y de la represión franquista, que la propia dictadura y la amnesia de la transición tergiversaron y escondieron.

I

En la VIII Legislatura se aprobó la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, sin cumplir con las expectativas de las personas y organizaciones que reclamaban una Ley de Memoria Histórica. Efectivamente, como bien dice su rúbrica, se reconocen y amplían derechos a quienes sufrieron persecución o violencia durante la guerra y la represión franquista. Pero ni se reconoce a todas las personas represaliadas, ni se les otorga la condición jurídica de víctimas. Al mismo tiempo, se obvia la calificación de Crímenes contra la Humanidad para aquellos realizados impunemente por el franquismo, no se retiran las distinciones otorgadas a los criminales por serlo, ni siquiera se anulan las sentencias que tribunales absolutamente ilegales dictaron, como la del President de la Generalitat de Catalunya, Lluís Companys i Jover. Tampoco se reconoce la restitución del patrimonio, los documentos y el papel moneda incautado a personas, físicas y jurídicas, e instituciones. Finalmente, el Estado no asume siquiera el deber que tiene de asumir su responsabilidad con las víctimas, tanto pidiendo perdón como ejerciendo el deber que tiene para la localización e identificación de las víctimas abandonadas en fosas.

Es, pues, necesaria y urgente una modificación de la Ley 52/2007 para el reconocimiento y reparación de todas las víctimas, la aplicación de la doctrina de Naciones Unidas sobre los Crímenes contra la Humanidad y la asunción del Estado de sus responsabilidades con las víctimas.



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

II

5 cat.

Después de siglos de caciquismo político y de una década de dictadura, con la connivencia de la Monarquía, la Iglesia y el Ejército, la proclamación de la II República española el 14 de abril de 1931 supuso una época de democratización del Estado español y sus poderes públicos y de progreso social.

La II República, instaurada legítimamente y democráticamente por la voluntad popular que otorgan las urnas, supuso una gran transformación política y social, que supondría el embrión del actual Estado democrático, social y de Derecho. Las más importantes transformaciones políticas fueron el reconocimiento del sufragio universal (por fin se reconoce el derecho de voto de la mujer) y el referéndum, el reconocimiento de la pluralidad territorial del Estado con la consiguiente descentralización y elaboración de Estatutos de las nacionalidades históricas, la separación Iglesia-Estado, la reforma militar o la instauración del Tribunal de Garantías Constitucionales (precedente del actual Tribunal Constitucional). A nivel social, hay que destacar la abolición de los privilegios sociales, las reformas en la propiedad de la tierra, la protección de la infancia, la protección social de las clases trabajadoras, la reducción de la jornada laboral, la universalización, gratuidad y laicidad de la enseñanza primaria, la independencia y garantías judiciales, la instauración del matrimonio civil y el divorcio. No obstante, la continuación de las reformas políticas y sociales por las cuales la ciudadanía apostó legítimamente en las urnas, después de dos años de contrarreformas, fueron interrumpidas por la fuerza en un golpe militar que a la postre derrocó al legítimo régimen republicano.

El derrocamiento de la República conllevó la instauración de una dictadura represiva que a nivel político supuso la aniquilación de las instituciones republicanas, del pluralismo político y de las reformas de modernización estatal. Más allá de eso, el nuevo régimen condenó al ostracismo y la ilegalidad los símbolos republicanos desde la moneda a la bandera, pasando por el escudo y el himno.

La recuperación de la democracia, que fue abolida por el golpe militar y la dictadura, no ha conllevado el reconocimiento del legítimo régimen republicano como sistema democrático que modernizó el Estado español y reconoció los derechos y libertades de que gozamos hoy y que instauraría la Constitución Española actual. Como el proceso de transición a la democracia no fue rupturista y el desalojo de los afectos al régimen dictatorial de los poderes fácticos se ha ido produciendo gradualmente, se ha instaurado en los poderes políticos de la actual democracia la idea de que no había que recuperar la memoria histórica



ESQUERRA
REPUBLICANA

**SOBIRA-
-NISTES**

Sent.

por temor a que estos poderes se rebelaran. No obstante, tres décadas después de la muerte del dictador y con un Estado de democrático y de Derecho plenamente consolidado, este miedo ya no existe y ha llegado el momento no solo de recuperar la propia historia, sino de reconocer el valor reformista y democrático de la etapa republicana. En este sentido, se considera de justicia el establecimiento del día 14 de abril como Día de la Memoria Republicana en conmemoración de las personas y la lucha que conquistó pacíficamente y por primera vez en la Historia del Estado las libertades que hoy reconoce la Constitución de 1978.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como objeto la recuperación de la memoria histórica de la II República española y la dictadura franquista y el reconocimiento a todas las personas, organizaciones y Estados que apoyaron la lucha por la democracia y contra la dictadura. A tal fin, esta Ley tiene los siguientes fundamentos:

- a) La aplicación de la doctrina de las Naciones Unidas sobre los Crímenes contra la Humanidad cometidos sistemáticamente por la Dictadura franquista: los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no-repetición.
- b) Reconocer jurídica y moralmente la condición de víctimas a todas las personas, físicas y jurídicas, que sufrieron persecución y muerte, y restituir moral y materialmente a todas las personas, instituciones públicas, organizaciones y entidades de todo tipo que fueron perseguidas y represaliadas.
- c) Reconocer la II República española como un Estado democrático y de derecho, precursor del presente sistema político.
- d) Recuperar la memoria histórica de la II República y la represión franquista, que ha sido manipulada, silenciada, olvidada o no estudiada y difundida en profundidad.
- e) Recuperar la memoria histórica del autogobierno durante la II República de los pueblos y naciones existentes en el Estado, así como la persecución a sus lenguas y culturas.



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

Scot

Artículo 2. Modificación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían los derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían los derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la exposición de motivos, que queda redactada en los siguientes términos:

«El 18 de julio de 1936 un grupo de oficiales, jefes y generales del ejército español se sublevaron contra sus mandos y contra el Gobierno de la República. Los insurrectos sometieron los mandos fieles a la democracia a Consejo de Guerra, los condenaron por el delito de rebelión militar y fusilaron a millares. Esta insurrección recibió la ayuda militar de la Italia fascista y de la Alemana nazi y se convirtió en la Guerra Civil de 1936-1939 en la cual continuaron las atrocidades contra las personas y las instituciones democráticas.

Durante la II Guerra Mundial el régimen militar del General Franco se alineó con Hitler y Mussolini, a pesar de no llegar a ser parte beligerante. En estos años, se calcula que se produjeron unos 200.000 fusilamientos; más de medio millón de ciudadanos españoles se tuvieron que exiliar, 12.000 de los cuales cayeron en manos de los nazis, aliados del franquismo, y fueron desposeídos de la nacionalidad española, razón por la cual fueron a parar a campos de exterminio nazi como el de Mauthausen con la calificación de "apátridas"; cerca de un millón de exiliados republicanos en el exterior y de ciudadanos españoles en el interior fueron internados en campos de concentración. Más tarde, las prisiones sustituyeron estos centros. Cientos de miles de personas fueron depuradas y apartadas de sus cargos públicos: maestros, administrativos, médicos, etc. Solo la muerte del General Francisco Franco, el 20 de noviembre de 1975, puso fin a décadas de persecución de los luchadores por la libertad; poco antes, sin embargo, Franco todavía mandaba ejecutar, el 27 de septiembre del mismo año, los últimos cinco fusilamientos de la Dictadura.

Reducir las víctimas de una de las persecuciones más crueles de la historia europea a simples individuos que sufrieron persecución o violencia durante la Guerra Civil es una vileza contraria a la doctrina de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos. Todos los hechos que constituyen la persecución contra los



ESQUERRA
REPUBLICANA

**SOBIRA-
-NISTES**

5 cat.

demócratas, llevada a cabo por el régimen militar, solamente se pueden calificar como "Crímenes contra la Humanidad". El ordenamiento jurídico que amparó aquella persecución y que provocó aquellas víctimas forma parte integrante e inseparable de los "Crímenes contra la Humanidad".

Desgraciadamente, la historia de todas las naciones y de la Humanidad entera está llena de periodos en los que gobiernos ilegítimos han establecido leyes y ordenamientos jurídicos y han organizado fuerzas armadas destinadas a cometer crímenes horribles contra la población a la que tenían que proteger. El Fascismo y el Nazismo llevaron a unos extremos inauditos de crueldad sistemática que conmovieron hondamente las naciones civilizadas. Para condenar estos hechos sistemáticos, fruto de la acción y la organización de un Gobierno, que por su gravedad y amplitud ofenden la conciencia de la Humanidad entera, la comunidad de naciones civilizadas creó, después de la II Guerra Mundial, una legislación internacional específica que comenzó con los Juicios de Nuremberg. Se creó entonces la figura jurídica de "Crímenes contra la Humanidad", que complementa la noción de Crímenes de Guerra y de Crímenes contra la Paz. Todo ello con la intención que estos crímenes no se reprodujeran.

"Nunca Más" es el lema más aceptado de todas las asociaciones de víctimas de la persecución de los regímenes totalitarios. Una de las medidas instauradas con esta finalidad ha sido establecer que estos crímenes no puedan quedar impunes y que sean imprescriptibles.

La Transición española se caracterizó en el llamado periodo "preconstitucional", que va de la muerte del Dictador a la publicación de la Constitución de 1978, por el mantenimiento de la legislación franquista y de personas en lugares clave del poder que habían estado al servicio del conjunto de administraciones adscritas a la persecución de los defensores de la libertad. En este contexto, los principios de la legislación internacional sobre derechos humanos, y concretamente las convenciones contra la impunidad de los Crímenes contra la Humanidad, no se pudieron aplicar. En este periodo preconstitucional se aprobaron leyes contrarias a esta legislación internacional como la Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977, en la que la "legalidad franquista" perdona a los demócratas los "delitos" cometidos según la legislación de la Dictadura.

A la vez, amnistía, en una verdadera ley de "Punto Final", a todos los funcionarios, autoridades y personal que hubiesen cometido actos contra los



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

5 cont.

derechos humanos. Hay que tener presente que en aquel momento regía la Ley de Reforma Política y no estaba nada claro que se redactara una nueva Constitución, pues las elecciones del 15-6-1977 no fueron convocadas como constituyentes.

La Constitución de 1978, a pesar de haber sido redactada bajo las presiones de los renombrados "poderes fácticos", incardinó el Reino de España en la legislación internacional sobre Derechos Humanos al establecer que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades tenían que adecuarse a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los Tratados y los Acuerdos Internacionales sobre estas materias ratificados por España (art. 10.2). La extraña ambivalencia jurídica del periodo preconstitucional se había acabado y se estableció la doctrina internacional sobre Derechos Humanos que establece que los Crímenes contra la Humanidad no deben quedar impunes. En aplicación de esta participación en la legislación internacional, la Justicia española dictó una orden de detención contra el General Pinochet.

Sin duda, a la luz de los Tratados y Convenios sobre Derechos Humanos la Ley de Amnistía y Punto Final de 15-10-1977 es contraria a la Constitución de 1978.

Ha habido otros países, como en el Estado español, en los que no ha sido posible la condena penal de los responsables de Crímenes contra la Humanidad, como Sudáfrica y varios países de Iberoamérica. Sin embargo, dada la trascendencia que tiene para la convivencia democrática que se establezcan de manera diáfana la verdad de los hechos y las responsabilidades de todos los individuos como fundamento del consenso básico del Estado, en la mayoría de estos países se han creado Comisiones de la Verdad y la Reconciliación. Lo que buscaban estas Comisiones, en las que se establecían con la máxima exactitud posible los hechos y sus responsables, era el efecto de la más profunda reconciliación moral entre las partes hasta entonces enfrentadas.

En el periodo "preconstitucional", las víctimas de los crímenes del franquismo fueron ignoradas; de hecho, estaban tan aterrorizadas que ya se conformaban con sobrevivir, salir de las prisiones o regresar del exilio. Se establecieron algunas compensaciones económicas para algunos colectivos de represaliados. Sin embargo, nunca se reconoció su carácter de víctimas, ni nunca se calificaron jurídicamente en la legislación, los gobernantes que la habían impulsado y sus ejecutores de acuerdo con la legislación internacional de Derechos Humanos.

Se optó por el olvido y la ignorancia histórica. Esta actitud ha tenido graves repercusiones en los estratos más profundos de la conciencia democrática de



ESQUERRA
REPUBLICANA

**SOBIRA-
-NISTES**

5 cont.

los pueblos del Estado español: ha supuesto el triunfo del relativismo moral a la hora de juzgar a los gobernantes y ha minado los mínimos éticos exigibles en las relaciones entre los ciudadanos, la ley y los gobernantes. La gran parte de la crisis de los valores democráticos actuales se debe al olvido y a la ignorancia histórica. Porque los mejores ejemplos de actitudes personales de civismo, de abnegación para con la sociedad, de amor a la cultura y a las libertades se hallan en aquellos hombres y mujeres que, hoy día, siguen jurídicamente acusados de traición, rebelión, criminales, etc. Y, de muchos de ellos, sus familias no saben ni donde se encuentran sus restos. Hemos de recordar en este punto que el Estado español es el segundo del mundo, tras Camboya, en número de fosas sin abrir.

Una segunda consecuencia de la impunidad penal y del olvido histórico de los crímenes del franquismo es el "revisionismo histórico", que niega los crímenes contra la Humanidad del fascismo o que los sitúa al mismo nivel que los crímenes o la persecución religiosa que se cometieron en la zona republicana, pero no por el Estado democrático, sino por elementos descontrolados. Y este descontrol fue producto de la rebelión militar que privó al Estado de Derecho republicano de los elementos de fuerza y coactivos que la ley pone en manos de los poderes públicos. Este "revisionismo histórico" ha hecho posible el crecimiento electoral de un partido político, fundado y presidido por una persona que ocupó un alto cargo en la Dictadura, que formaba parte del Consejo de Ministros que daba el visto bueno a fusilamientos de personas por sus ideas políticas y que era el responsable de orden público en los hechos de Vitoria de 1976. "Revisionismo histórico" que tendió a consolidarse significativamente después de los distintos gobiernos presididos por Aznar y Rajoy.

Esta situación no se da en ningún estado democrático de Europa e indica la profunda malformación del fondo democrático del Estado español. Hoy las fuerzas que participan del "revisionismo histórico" tienen un gran protagonismo en órganos decisivos del Estado y dominan importantes medios de comunicación, en un escenario que tiene un gran paralelismo con la de Chile antes de los procesamientos del General Pinochet, situación que a medida que la verdad ha ido demostrando la catadura moral del personaje ha reducido progresivamente el apoyo ciudadano de que gozaba.

No se puede demorar más la aplicación de la Doctrina de las Naciones Unidas sobre los Crímenes contra la Humanidad a los cometidos de manera sistemática por la Dictadura franquista. No se puede continuar con la ambivalencia del periodo preconstitucional en el que la legalidad franquista perdonaba a los demócratas. La legislación anterior a la publicación de la Constitución de 1978



ESQUERRA
REPUBLICANA

**SOBIRA-
-NISTES**

S cont.

no era propia de un Estado de Derecho como ha reconocido el Tribunal Supremo en la sentencia 2000/511 cuando afirma: "Es evidente la situación coactiva y de omisión de Estado de derecho que prevaleció en España hasta la publicación de la Constitución Española en fecha de 29-12-1978".

Las iniciativas legislativas presentadas hasta el momento por el Gobierno español al tratar de reparar moralmente las personas perseguidas y sus familiares tiene más que ver con la ambigüedad legal del periodo preconstitucional, que no con la legislación internacional que ha suscrito el Estado Español de acuerdo con el que establece el artículo 10.2 de la Constitución Española. Los hechos gravísimos, que devinieron en el periodo más sanginario y oscuro de una historia española plagada de guerras y represión, son escondidos y edulcorados y se evita sistemáticamente tratarlos como atentados a los derechos humanos y como Crímenes contra la Humanidad. Se continúa con la ambigüedad preconstitucional sobre la vigencia de la legislación franquista como si la legalidad constitucional debiera respetar la obra legislativa represiva del régimen militar. De acuerdo con este tratamiento, no se reconoce en ningún artículo de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían los derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, la naturaleza de víctimas a los fusilados, encarcelados, torturados, exiliados, depurados y otras personas que sufrieron persecución o violencia. A las víctimas de los crímenes franquistas y a sus familiares se les ofende cuando se ofrece una reparación moral establecida por un Consejo de cinco personalidades, cuando continúan constando como traidores, rebeldes o criminales en las actas de unos Consejos de Guerra o del Tribunal de Orden Público que no son impugnados y anulados. El anonimato de las personas que participaron en las farsas jurídicas que supusieron la muerte y la prisión de cientos de miles de compatriotas también son contraria al derecho internacional sobre Derechos Humanos.

Por otro lado, son insuficientes las disposiciones adscritas al conocimiento del que podemos nombrar como Holocausto español. En la mayor parte de los países de Europa, el conocimiento de los hechos comprobados, como son los campos de concentración y exterminio, está integrado en el currículo escolar obligatorio. Esta cultura de los efectos del totalitarismo ha sido la baza de la reconciliación de las naciones europeas después de siglos de guerras y de periodos cíclicos de oscurantismo totalitario. La Unión Europea de hoy se fundamenta en los valores democráticos aprendidos desde la infancia en la constatación de los efectos nefastos de los regímenes totalitarios.»



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

5 cont.

Dos. Se añaden dos nuevos puntos, 4 y 5, al artículo 2, en los siguientes términos:

«4. Finalmente, se reconoce cualquier perjuicio económico o patrimonial sufrido por personas físicas o jurídicas.

5. En virtud de la imprescriptibilidad de los Crímenes contra la Humanidad, reconocida por el Derecho Penal Internacional, el Gobierno dará apoyo económico y jurídico a las reclamaciones que por este motivo formulen ciudadanos, entidades o instituciones por los delitos cometidos durante la Dictadura franquista.»

Tres. Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Declaración de ilegalidad.

1. Se declara la ilegalidad de los tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos que, durante la Guerra Civil, se hubieran constituido para imponer, por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa, condenas o sanciones de carácter personal, así como la de sus resoluciones.

2. Por ser contrarios a Derecho y vulnerar las más elementales exigencias del derecho a un juicio justo, se declara en todo caso la ilegalidad del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, así como los Tribunales de Responsabilidades Políticas y Consejos de Guerra constituidos por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

3. Igualmente, se declaran ilegales, por vicios de forma y fondo, las condenas y sanciones dictadas por motivos políticos, ideológicos o de creencia por cualesquiera tribunales u órganos penales o administrativos durante la Dictadura contra quienes defendieron la legalidad institucional republicana, pretendieron el restablecimiento de un régimen democrático en el Estado español o intentaron vivir conforme a opciones amparadas por derechos y libertades hoy reconocidos por la Constitución.

Particularmente, se declaran ilegales las siguientes sentencias:

a) Las sentencias dictadas en Consejos de Guerra desde el 18 de julio de 1936 por delito de rebelión, adhesión a la rebelión o similares previstas en el artículo 237 del Código de Justicia Militar vigente durante la guerra civil española de



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

5 cont.

1936-1939, de acuerdo con el bando de declaración de estado de guerra de 28 de julio de 1936.

b) Las sentencias dictadas en Consejos de Guerra por motivos políticos en base a las leyes de 29 de marzo de 1941, de reforma del código penal de delitos contra la seguridad del Estado; Ley de 2 de marzo de 1943, de modificación del delito de Rebelión Militar; Decreto-ley de 18 de abril de 1947, de definición y represión de delitos de "bandidaje y terrorismo"; Ley de 30 de julio de 1959, de Orden público; Ley de 21 de septiembre de 1960, de refundición de la Ley de 2-3-1943, y el DL de 18-4-1947, sobre rebelión militar y "bandidaje y terrorismo", hasta el 27 de diciembre de 1978.

c) Las sentencias dictadas por el Tribunal de Orden Público, creado de acuerdo con la Ley 154/63, de 2 de diciembre de 1963, de creación del Tribunal de Orden Público y disposiciones concordantes.

d) Las sentencias dictadas por los tribunales de responsabilidades políticas en base a la Ley de 9 de febrero de 1939 y disposiciones concordantes.

e) Las sentencias dictadas por el denominado Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo en base a la Ley de 1 de marzo de 1940 hasta su disolución en 1963.

4. Las certificaciones de nulidad de las sentencias referidas en el punto anterior serán emitidas por los siguientes órganos:

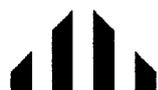
a) Las sentencias de los apartados a) y b), por los secretarios de los Tribunales Militares a quien correspondiera la competencia de dichas causas.

b) Las sentencias de los apartados c) y e), por los secretarios de la Audiencia Nacional.

c) Las sentencias del apartado d), por los secretarios de las Salas penales de los respectivos Tribunales Superiores de Justicia del territorio donde se dictaron.

5. Tendrán derecho a solicitar la emisión de las certificaciones:

a) Las personas afectadas, con independencia de su nacionalidad y, en caso de que las mismas hubieran fallecido, el cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus ascendientes, sus descendientes y sus colaterales hasta el tercer grado.



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

5 cont.

b) Asimismo, las Instituciones Públicas, previo acuerdo de su órgano colegiado de gobierno, respecto de quienes, careciendo de cónyuge o de los familiares mencionados en el apartado anterior, hubiesen desempeñado cargo o actividad relevante en las mismas.»

Cuatro. Se añade un nuevo artículo 3.bis, en los siguientes términos:

«Artículo 3.bis. Reconocimiento de la condición de víctima y del derecho a la reparación.

1. Se reconoce la condición de víctima, con derecho a reparación jurídica, moral y económica, a todas las personas, físicas o jurídicas, que sufrieron ejecuciones, penas, sanciones, detenciones, torturas, exilio, destierro, depuraciones, confiscaciones, cualquier perjuicio económico o patrimonial y cualquier otra forma de represión.

2. La reparación a que se refiere este artículo conllevará la obligación del Gobierno de restituir los bienes inmuebles, dinero y otros valores, bienes muebles y archivos documentales, requisados a las personas físicas o jurídicas, entidades o instituciones, a cuyo favor se reconozca la reparación, o a sus herederos, familiares, cónyuges, parejas de hecho o personas ligadas con análoga relación de afectividad.

3. El procedimiento de devolución se deberá establecer legalmente mediante la restitución del bien o su compensación en su valor económico en la actualidad.

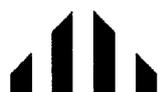
4. El reconocimiento a la reparación se publicará en el “Boletín Oficial del Estado” o en los diarios oficiales de las comunidades autónomas competentes para su general conocimiento.

5. La Administración General del Estado y el resto de administraciones competentes deberán informar a las entidades y personas beneficiarias del derecho de restitución. El plazo para el ejercicio del derecho se computará desde dicha comunicación o desde el momento en que los beneficiarios hayan tenido conocimiento de este.»

Cinco. Se modifica el apartado 5 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

«5. La Declaración a que se refiere esta Ley será compatible con cualquier otra fórmula de reparación prevista en el ordenamiento jurídico.»

Seis. Se modifica el artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

5 cont.

«Artículo 8. Tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las indemnizaciones previstas en la presente Ley.

Con efectos desde el 1 de enero de 2022, se añaden unas nuevas letras u) y v) al artículo 7 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, que quedará redactada de la siguiente manera:

u) Las indemnizaciones previstas en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas para compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

v) Las reparaciones económicas de las víctimas de la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la lucha por las libertades democráticas.»

Siete. Se modifica la rúbrica y el punto 1 del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 10. Reconocimiento de todas las personas fallecidas en defensa de la democracia.

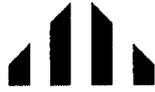
1. Se reconoce el derecho a una indemnización por una cuantía de 135.000 euros a las personas beneficiarias de quienes fallecieron o desaparecieron por la represión franquista, a manos de funcionarios del Estado u organizaciones paramilitares, hasta el 27 de diciembre de 1978.»

Ocho. Se añade un artículo 10.bis, en los siguientes términos:

«10.bis. Reconocimiento de la lucha por la democracia de la guerrilla antifranquista.

1. Se reconoce la labor de las guerrillas antifranquistas en contra de la dictadura y a favor de la restauración de la legalidad democrática.

2. Se establecerá reglamentariamente un procedimiento para que se reconozca jurídica y moralmente a todas las personas que formaron parte de las distintas organizaciones y guerrillas antifranquistas, y se les otorgará la indemnización económica y los beneficios sociales que les correspondan de acuerdo con los cuantías y compatibilidades establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

5 cont.

edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.»

Nueve. Se modifica la rúbrica del artículo 11, al que se le añaden tres puntos, 1, 2 y 5, pasando los anteriores puntos 1 y 2 a ser 3 y 4:

«Artículo 11. Deber de la Administración General del Estado de localización e identificación de víctimas.

1. El Estado procederá a localizar las fosas comunes de las personas desaparecidas en la Guerra Civil o en la represión política posterior, así como a la identificación y, en su caso, a la exhumación de los restos humanos que contengan, atendiendo a un rigor científico y con las máximas garantía de preservación de los derechos tanto de las víctimas como de sus familiares, así como de asegurar la conservación de los objetos que se puedan encontrar por valor histórico.

2. La competencia para los trabajos a los que se refiere el párrafo anterior, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, podrá ser asumida por aquellas Comunidades Autónomas competentes de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía y por aquellas que así lo soliciten expresamente, mediante convenio con la Administración General del Estado.

Subsidiariamente, las Corporaciones Locales podrán asumir tal competencia en caso de retraso injustificado de la actuación por parte de las Comunidades Autónomas o la Administración General del Estado.

La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas competentes crearán bancos de ADN de familiares de desaparecidos y de los restos localizados con el objeto de identificar los desaparecidos. Dichos bancos se coordinarán con la finalidad de llevar a cabo las identificaciones. La extracción de muestras de los familiares de desaparecidos serán extraídas a través de los centros del servicio público de salud y serán transferidas a los bancos de ADN establecidos que corresponda.

[...]

5. Todos los gastos derivados de los trabajos de localización e identificación de víctimas serán asumidos por el Estado, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales podrán avanzar en parte o totalmente los costes, que serán posteriormente repercutidos



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

5 Cont.

a la Administración General del Estado de forma directa o mediante retención de pagos a la Tesorería del Estado.»

Diez. Se añade un punto 5 al artículo 13, en los siguientes términos:

«5. Los cementerios que acojan los restos inhumados referidos en el punto anterior dispondrán una placa conmemorativa en honor de las víctimas.»

Once. Se modifica el punto 3 del artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. En el caso de los terrenos de titularidad privada, las Administraciones Públicas, los descendientes o las organizaciones legitimadas de acuerdo con el apartado anterior, deberán solicitar el consentimiento de los titulares de derecho afectados sobre los terrenos en los que se hallen los restos. Si no se obtuviere dicho consentimiento, las Administraciones Públicas autorizarán la ocupación temporal, siempre tras audiencia de los titulares de derechos afectados y con consideración de sus alegaciones.»

Doce. Se modifica la rúbrica del artículo 15, al que se le añade un nuevo punto 5, en los siguientes términos:

«Artículo 15. Símbolos, nombramientos, distinciones, títulos honoríficos y monumentos públicos franquistas.

5. Por parte de las instituciones públicas se procederá, en el plazo de un año, a revisar e invalidar todas las distinciones, nombramientos, títulos honoríficos y demás formas de exaltación de personajes ligados al régimen franquista y condecoraciones por hechos de colaboración con el franquismo o por vulneración de derechos fundamentales, procediéndose en dicho plazo a realizar las diligencias oportunas que lo certifiquen, así como a la retirada de placas y todo tipo de referencias a la concesión de dichas distinciones.»

Trece. Se añade un artículo 15.bis, en los siguientes términos:

«Artículo 15.bis. Museos de la Memoria.

1. Se procederá a señalar los centros penitenciarios, los campos de concentración o centros de detención, estableciendo un plan de protección y museización de los más significativos, con el objetivo de que sean testimonio del horror de la represión franquista.



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

5 art.

2. Estos edificios o conjuntos se protegerán de acuerdo con la normativa de patrimonio histórico o cultural del Estado o de las respectivas Comunidades Autónomas a quienes corresponda.

3. También se señalará con indicadores y plafones documentales las grandes obras públicas realizadas en la posguerra con el trabajo forzado de los prisioneros, así como aquellos espacios en donde se hubiesen localizado fosas comunes o tuvieran relevancia por los hechos históricos acaecidos en ellos.

4. La financiación de los trabajos de museización se realizará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y se transferirá a las Comunidades Autónomas que lo soliciten junto con las respectivas instalaciones para su gestión de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía.

5. En los lugares referidos en el presente artículo y en el artículo 11 estarán absolutamente prohibidos los actos exaltadores del franquismo, la Dictadura y sus protagonistas.»

Catorce. Se modifica la rúbrica del artículo 18 y se añaden 3 nuevos puntos, 1, 2 y 3, pasando los anteriores 1 y 2 a ser 4 y 5:

«Artículo 18. Solidaridad internacional.

1. El Estado reconoce la labor ejercida por los Estados, organizaciones internacionales y personas significadas que contribuyeron a paliar los efectos del sufrimiento de la ciudadanía víctima de la Dictadura.

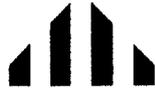
2. El Estado reconoce la labor ejercida por las personas integrantes de las brigadas internacionales que, provenientes de otros Estados, apoyaron la lucha en defensa de la legalidad republicana.

3. En virtud de los reconocimientos de los apartados anteriores, el Gobierno español otorgará a todas las personas y organizaciones referidas distinciones oficiales.

[...]»

Quince. Se añade un nuevo artículo 19.bis, en los siguientes términos:

«19.bis. Restitución a la Generalitat de Catalunya, al Gobierno vasco y a la Generalitat Valenciana.



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

5 cont.

Se procederá a restituir al Gobierno de la Generalitat de Catalunya, el Parlament de Catalunya, el Tribunal de Casació de Catalunya y al Gobierno vasco todos los honores, bienes y documentos institucionales relacionados con todas las competencias ejercidas entre el 1931 y 1940 que les fueron incautados por el franquismo.

Asimismo, se restituirá a la Generalitat Valenciana los honores, bienes y fondos documentales del Consell provincial de València y las instituciones que creó como representante del pueblo valenciano.»

Dieciséis. Se añade un nuevo artículo 20.bis, en los siguientes términos:

«Artículo 20.bis. Obertura de los archivos de la represión.

1. El Gobierno establecerá una planificación para que, en el plazo de dos años, se proceda a la identificación y catalogación de los fondos documentales de las instituciones franquistas, los organismos represivos dependientes de las Fuerzas Armadas, de las distintas fuerzas policiales y de la Secretaría Nacional del Movimiento Nacional, entre otros, asegurando su digitalización para su mayor difusión y acceso.

2. Estos fondos serán depositados en los archivos de la Administración Central del Estado o en los archivos de las Comunidades Autónomas, según corresponda por razón de competencia, respetándose la ubicación donde se originaron dichos fondos documentales.

3. El Gobierno realizará, en el plazo de un año, un inventario de los fondos documentales relacionados con el exilio republicano y antifranquista, depositados en archivos e instituciones extranjeros, con el objeto de evaluar y valorar el alcance del coste humano que comportó la dictadura.

4. En el plazo de un año se trasladarán a Burgos los sumarios de los consejos de guerra correspondientes a la Capitanía General de Burgos, que fueron trasladados a las dependencias militares de Ferrol.»

Diecisiete. Se añade un nuevo artículo 23, con el siguiente redactado:

«23. Restitución de documentos incautados por las fuerzas represivas durante el franquismo.

1. Serán restituidos a las instituciones públicas, entidades privadas o particulares los archivos o fondos documentales actualmente conservados en archivos u otras instituciones del Estado, que les fueron requisados por este durante la



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

Sent.

guerra o la dictadura franquista por parte de órganos estatales amparados por esta o a su servicio, con motivo de la guerra o durante la posguerra, o por acciones represivas de los cuerpos policiales franquistas.

2. En caso de que los organismos o personas expoliadas hayan desaparecido, los fondos documentales serán entregados a los que los sucedan en sus funciones o, en todo caso, a las Comunidades Autónomas del lugar de procedencia.

En caso de que estas declinen hacerse cargo de estos, se restituirán a las Corporaciones Locales que tengan archivos en condiciones técnicas para la conservación del patrimonio documental, como centros de recuperación de la memoria histórica local. En este último caso la entrega será realizada en base a un convenio suscrito entre la corporación local y el Ministerio de Cultura.»

Dieciocho. Se añade un nuevo artículo 24, con el siguiente redactado:

«24. Restitución del patrimonio incautado.

1. El Gobierno, en el plazo de un año, procederá a identificar todos los bienes inmuebles y derechos de contenido patrimonial incautados por el régimen franquista en base al Decreto de 13 de septiembre de 1936, de la Ley de 9 de febrero de 1939, Responsabilidades Políticas, la Ley de 23 de septiembre de 1939 y otras disposiciones dictadas al efecto, en el marco de la persecución por motivos políticos, sociales o culturales.

2. El Gobierno restituirá dichos bienes y derechos a las personas, físicas o jurídicas, entidades e instituciones originalmente titulares. Reglamentariamente, establecerá el procedimiento de solicitud, valoración y restitución del patrimonio incautado. En caso de que no fuera posible la restitución de los bienes incautados se les restituirá el valor que tendrían los mismos en la actualidad.

3. En caso de que los organismos o personas expoliadas hayan desaparecido, el derecho de restitución corresponderá a los que los sucedan en Derecho. Subsidiariamente, corresponderá a la Comunidad Autónoma donde se ubique el bien o de procedencia del titular.»

Diecinueve. Se añade un nuevo artículo 25, con el siguiente redactado:

«Artículo 25. Restitución de papel moneda.

1. Se establecerá reglamentariamente un procedimiento para restituir a las personas perjudicadas, o, en su caso, a sus herederos, el dinero incautado por



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

5 cont.

el régimen dictatorial, que conformó el "Fondo de papel moneda puesto en circulación por el enemigo", así como aquel depositado en una cuenta corriente del Banco de España con el título de "Billetes de canje desestimado", con un valor actualizado al año en curso.

2. Los interesados presentarán una petición de devolución de los fondos retenidos, adjuntando la documentación acreditativa del depósito ante el Banco de España en cualquiera de sus oficinas territoriales. El Banco de España hará pública la lista de personas que realizaron la entrega de moneda de acuerdo con los asentamientos y recibos de entrega para que las personas interesadas puedan formalizar su petición de restitución.

3. El Ministerio de Economía establecerá puntos de información en todas las oficinas territoriales del Banco de España y pondrá a disposición de los interesados una oficina informativa para facilitar los datos y los documentos de que disponga el Estado sobre dichos depósitos, para el caso que los interesados no dispongan de esta documentación.

4. Una comisión creada a tal efecto decidirá sobre la validez de dicha acreditación, siendo prueba los asentamientos de entrega de que disponga el Banco de España y, en caso positivo, procederá a su inmediata devolución con un valor actualizado al año en curso.

5. Se establecerá reglamentariamente el derecho de intercambiar papel moneda emitida por el Gobierno de la República de emisiones de 1928 a 1939 por moneda de curso legal.»

Veinte. Se añade una nueva disposición adicional novena, con el siguiente redactado:

«Disposición adicional novena. Reconocimiento de responsabilidades del Estado español y reparación de daños consecuencia del uso de armamento químico en el Rif.

1. El Gobierno reconocerá la responsabilidad del Estado español por las acciones militares llevadas a cabo por el Ejército español en contra de la población civil del Rif por orden de su máxima autoridad, el rey Alfonso XIII, durante los años 1922-1927.

2. Para ello se organizarán y celebrarán actos de reconciliación, fraternidad y solidaridad para con las víctimas, sus descendientes y el conjunto de la



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

5 cont.

ciudadanía rifeña, como forma de expresar la petición de perdón por parte del Estado español.

3. Se facilitará la obra investigadora de los historiadores y de todos aquellos interesados en profundizar en el conocimiento de los hechos históricos mediante la adecuación de los archivos militares a los protocolos que rigen hoy día la archivística.

4. Se revisarán las anotaciones, referencias y capítulos relativos a campañas militares llevadas a cabo por el Ejército español, contenidas en museos, monumentos, cuarteles, libros de texto, manuales militares, etc., que oculten el uso de armamento químico o tergiversen la veracidad histórica.

5. Se dará apoyo a aquellas asociaciones culturales y científicas dedicadas a la labor de investigación de los efectos y consecuencias del empleo de armamento químico en el Rif.

6. Se estudiarán las posibles compensaciones económicas de carácter individual que pudieran reclamarse por los daños causados.

7. El Estado contribuirá, en el marco de la cooperación hispano-marroquí, a la reparación de los daños colectivos, a la compensación de la deuda histórica a través de una activación e incremento de los planes de cooperación económica y social dirigidos al conjunto de los territorios del Rif y, en especial, en las provincias de Nador y Alhucemas.

8. En el marco de la cooperación internacional, el Estado dotará a los hospitales del Rif, y en especial los de las provincias de Nador y Alhucemas, de unidades sanitarias especializadas en el tratamiento oncológico, que contribuyan a aminorar los altos porcentajes de enfermedades cancerígenas.»

Veintiuno. Se añade una nueva disposición adicional décima con el siguiente redactado:

«Disposición adicional décima. Restitución a las Comunidades Autónomas.

El Estado restituirá a las Comunidades Autónomas los fondos que estas han destinado a indemnizar a los represaliados por el franquismo, cónyuges, parejas de hecho o sus descendientes, completando lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

5 cont.

Asimismo, el Estado compensará a las Comunidades Autónomas que hayan realizado labores de exhumación e identificación en fosas comunes de víctimas del franquismo, en su ámbito territorial.»

Veintidós. Se añade una nueva disposición adicional undécima, con el siguiente redactado:

«Disposición adicional undécima. Reparación al President de la Generalitat de Catalunya.

Una vez anulada la sentencia que condenó a muerte a Lluís Companys i Jover, en su condición de President de la Generalitat de Catalunya, el Presidente del Gobierno entregará al actual Presidente de la Generalitat la certificación correspondiente.»

Veintitrés. Se añade una nueva disposición adicional duodécima, en los siguientes términos:

«Disposición adicional duodécima. Restitución de la casa de Emili Darder.

El Gobierno, en el pazo de tres meses, procederá a la restitución al Ayuntamiento de Palma de la casa de Emili Darder i Cànaves, alcalde republicano de Palma fusilado por el régimen franquista y cuya casa, actualmente sede de la Delegación del Ministerio de Defensa, fue confiscada.»

Veinticuatro. Se añade una nueva disposición adicional decimotercera, en los siguientes términos:

«Disposición adicional decimotercera. Represión durante la Transición.

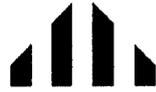
El Gobierno, en el plazo de un año, presentará un estudio sobre la represión contra las personas y colectivos que lucharon por los valores democráticos y los derechos nacionales, entre los años 1975 y 1982, perpetrada por funcionarios del Estado y organizaciones paramilitares.

Concluido el estudio, se planteará el homenaje y las posibles vías de reparación a las víctimas.

Veinticinco. Se añade una nueva disposición transitoria primera, en los siguientes términos:

«Disposición transitoria primera. Primera fase de museización de los lugares de la Memoria.

S. Cont.



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

En virtud del artículo 15.bis en una primera fase se procederá a la indicación y “museización” de los siguientes ámbitos monumentales:

a) El Valle de los Caídos, «museizado» como centro de interpretación y divulgación de la memoria represora en general y la de los penados que trabajaron en su construcción en particular, así como de toda la estructura represiva de campos de trabajadores desplegada por la dictadura.

b) Las dependencias de la Jefatura de Policía de Barcelona de la Vía Laietana de Barcelona, atendiendo a su significación como centro de detención y tortura de los presos políticos de Catalunya, se convertirá en un centro de documentación de los órganos policiales de represión política del Estado en Catalunya.

c) El campo de concentración de Miranda de Ebro, donde se expondrá la función de este campo como centro de información del conjunto de campos de concentración franquistas establecidos en la guerra y la posguerra.

d) La Dirección General de Seguridad de la Puerta del Sol, donde se situará un centro de información de las detenciones y torturas llevadas a cabo en aquellas dependencias y en general en los diversos centros de detención y arresto distribuidos por el Estado.

e) En el hospital de mujeres de Saturran de Ondarroa, donde se creará un centro de interpretación del trato dado a las presas políticas y a los hijos de estas durante la represión franquista.

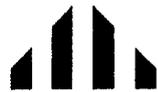
El proceso para la museización de estos lugares se iniciará inmediatamente después de la aprobación de la presente Ley y con el objetivo de que en cuatro años estén abiertos al público.»

Artículo 3. Reconocimiento de la II República española.

1. El Estado español reconoce la II República española como un Estado democrático y de derecho, precursor del presente sistema político, y reconoce sus leyes y símbolos como propios e históricos.

2. El Estado español reconoce la labor de todas las instituciones, los políticos y la población en general que durante la II República trabajaron por la construcción de un Estado democrático y de derecho, caracterizado por la voluntad de progreso social y de reconocimiento de las libertades públicas y de derechos históricos de los pueblos existentes en el mismo.

5 Cont.



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

3. Se declara el 14 de abril «Día de la Memoria Histórica». Este día será una jornada solemne de recuerdo de la lucha por la democracia y las libertades y contra la tiranía. Para tal fin se realizarán actos institucionales en las Administraciones Públicas y pedagógicos en los centros de enseñanza y en las poblaciones.

Artículo 4. Campaña institucional de la Historia de la II República española.

1. El Gobierno español realizará una campaña institucional, en todas las lenguas oficiales del Estado, de difusión de la Historia de la II República mediante exposiciones, conferencias, y la edición de vídeos, libros y material sonoro.

2. Los materiales anteriormente descritos estarán disponibles gratuitamente en todas las lenguas oficiales del Estado, en formatos digitales accesibles (incluyendo su adaptación para software libre y para personas con discapacidad) en páginas webs oficiales que serán suficientemente publicitadas.

Artículo 5. Realización de una serie documental televisiva sobre la Historia de la II República española.

1. A través de RTVE se procederá a la realización de una serie televisiva documental sobre la II República española en todas las lenguas oficiales del Estado. También será emitida por el Canal Internacional de TVE.

2. La serie, en formato digital, será distribuida por las bibliotecas de competencia estatal. En las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales será distribuida en la lengua propia.

3. La serie, en formato digital, será distribuida por todas las escuelas del territorio del Estado, tanto públicas como privadas. En las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales será distribuida en la lengua propia.

4. La serie estará disponible gratuitamente en todas las lenguas oficiales del Estado, en formatos digitales accesibles (incluyendo su adaptación para software libre y para personas con discapacidad) en páginas webs oficiales que serán suficientemente publicitadas.

5. Para garantizar la fidelidad histórica a los hechos la serie contará con el asesoramiento científico de catedráticos de historia contemporánea de universidades de cada una de las Comunidades Autónomas.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

5 cont.

Artículo 6. Realización de una serie documental televisiva sobre la represión franquista.

1. A través de RTVE se procederá a la realización en todas las lenguas oficiales del Estado de una serie televisiva documental sobre la represión franquista y todos aquellos episodios de la dictadura que fueron minimizados o silenciados por ella. Dicha serie será emitida por la primera cadena de TVE y en horario de máxima audiencia. También será emitida por el Canal Internacional de TVE.

2. La serie, en formato digital, será distribuida por las bibliotecas de competencia estatal. En las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales será distribuida en la lengua propia.

3. La serie, en formato digital, será distribuida por todas las escuelas del territorio del Estado, tanto públicas como privadas. En las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales será distribuida en la lengua propia.

4. La serie estará disponible gratuitamente en todas las lenguas oficiales del Estado, en formatos digitales accesibles (incluyendo su adaptación para programario libre y para personas con discapacidad) en páginas webs oficiales que serán suficientemente publicitadas.

5. Para garantizar la fidelidad histórica a los hechos, la serie contará con el asesoramiento científico de catedráticos de historia contemporánea de universidades de cada una de las Comunidades Autónomas.

Artículo 7. Incorporación de la memoria histórica al sistema educativo.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, en colaboración con las Comunidades Autónomas, velará por la incorporación de los contenidos que se consideren oportunos para la recuperación de la memoria histórica de la II República, la represión de la dictadura franquista (incluyendo el intento de exterminio cultural y lingüístico de las nacionalidades) y la lucha por las libertades en todos los niveles del sistema educativo. Asimismo, se garantizará de manera primordial la incorporación de contenidos propios de las Comunidades Autónomas.

Artículo 8. Impulso de la memoria histórica en las bibliotecas.

El Ministerio de Cultura, en colaboración con las comunidades autónomas, velará por la edición e incorporación a las bibliotecas de su competencia, de libros y vídeos pedagógicos sobre la recuperación de la memoria histórica de la



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

5 Cont.

Il República, la represión de la dictadura franquista y la lucha por las libertades. Se garantizará la promoción de materiales realizados en todas las lenguas oficiales del Estado.

Artículo 9. Represión cultural y lingüística.

1. Se reconoce la política de persecución y represión contra las lenguas y culturas vasca, catalana, gallega, occitana, aragonesa y asturiana, perpetrada por el régimen dictatorial franquista durante el periodo de guerra, así como en las décadas posteriores de dictadura.

2. El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, articulará todos los mecanismos, procedimientos y recursos necesarios para realizar una evaluación exhaustiva y profunda de la represión y persecución cultural y lingüística del franquismo, así como de sus efectos sobre la realidad sociolingüística del Estado.

Los contenidos y conclusiones de dicha evaluación serán divulgados a través de los medios de información públicos, del sistema educativo, de exposiciones, programas de divulgación o actividades.

Artículo 10. Homenaje y divulgación de las personas perseguidas por los derechos de las nacionalidades del Estado.

El Gobierno español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, realizará actos de recuerdo y reconocimiento y apoyará la realización de exposiciones y la edición y difusión de libros y vídeos de aquellas personas que fueron perseguidas por destacarse en la lucha democrática a favor de un Estado descentralizado y de la afirmación nacional de sus territorios. Todas estas acciones de recuerdo y reconocimiento, y en honor a estos serán realizadas necesariamente en la lengua propia de los territorios con lenguas cooficiales.

Artículo 11. Homenaje a las personas fusiladas por su defensa de la democracia.

El Gobierno español realizará una jornada de homenaje a todas aquellas personas fusiladas por la defensa de la legalidad republicana y por el mantenimiento o recuperación de las libertades. El acto, que será presidido por un miembro del Gobierno español y por representantes de los grupos parlamentarios del Parlamento español que lo deseen, recordará las políticas represoras en este sentido, sus causas y consecuencias, mediante ponencias

5 Gov.



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

tanto de personas investigadoras de la materia como de familiares de personas fusiladas.

Artículo 12. Homenaje a las personas encarceladas por su defensa de la democracia.

El Gobierno español realizará una jornada de homenaje a todas aquellas personas encarceladas por la defensa de la legalidad republicana y por el mantenimiento o recuperación de las libertades. El acto, que será presidido por un miembro del Gobierno español y por representantes de los Grupos Parlamentarios del Parlamento español que lo deseen, recordará las políticas represoras en este sentido, sus causas y consecuencias, mediante ponencias tanto de personas investigadoras de la materia como de personas que la padecieron.

Artículo 13. Homenaje a la mujer en condición de su especificidad como víctima de la represión dictatorial.

El Gobierno español realizará una jornada de homenaje a la mujer como víctima de la discriminación a que fue sometida por las políticas de la dictadura franquista, y en especial a las mujeres comprometidas en la defensa de la legalidad republicana y en la lucha antifascista. El acto, que será presidido por un miembro del Gobierno español y por representantes de los grupos parlamentarios del Parlamento español que lo deseen, recordará las políticas represoras, sus causas y consecuencias, mediante las ponencias tanto de personas investigadoras de la materia como de personas que la padecieron.

Artículo 14. Homenaje a las personas desterradas o exiliadas por la dictadura.

El Gobierno español realizará una jornada de homenaje a todas aquellas personas que se vieron obligadas a exiliarse o fueron desterradas como consecuencia del golpe de Estado y la instauración de la dictadura franquista, y en especial, a aquellas personas que trabajaron desde el exilio por la recuperación de las libertades en el Estado español. El acto, que será presidido por un miembro del Gobierno español y por representantes de los grupos parlamentarios del Parlamento español que lo deseen, recordará las políticas represoras que obligaron al exilio, sus causas y consecuencias, mediante ponencias tanto de personas investigadoras de la materia como de personas que la padecieron.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

Sent.

Artículo 15. Homenaje a las personas integrantes de la lucha por la democracia de la guerrilla antifranquista.

El Gobierno español realizará una jornada de homenaje a todas aquellas personas pertenecientes a la guerrilla antifranquista que lucharon por el restablecimiento de la democracia y las libertades.

El acto, que será presidido por un miembro del Gobierno español y por representantes de los Grupos Parlamentarios del Parlamento español que lo deseen, recordará las acciones de la lucha antifranquista contra la dictadura, sus causas y consecuencias, mediante ponencias tanto de personas investigadoras de la materia como de personas que la protagonizaron y la apoyaron.

Artículo 16. Homenaje a las víctimas de trabajos forzados.

1. El Gobierno español realizará una jornada de homenaje a todas aquellas personas que fueron víctimas de centros de trabajo forzado, tanto en el Estado español como al servicio de Estados extranjeros y de los campos de exterminio nazis. El acto, que será presidido por un miembro del Gobierno español y por representantes de los grupos parlamentarios del Parlamento español que lo deseen, recordará las políticas represoras en este sentido, sus causas y consecuencias y la actitud del Estado español al respecto, mediante ponencias tanto de personas investigadoras de la materia como de personas que las padecieron.

2. Asimismo, el Gobierno estudiará las fórmulas de reparación a las personas que sufrieron trabajo forzoso y articulará los mecanismos necesarios para que las empresas que se beneficiaron de esta práctica indemnicen a las víctimas.

Artículo 17. Homenaje a las personas represaliadas por su orientación sexual o identidad de género.

El Gobierno español realizará una jornada de homenaje a todas aquellas personas represaliadas durante la dictadura franquista por su orientación sexual o identidad de género. El acto, que será presidido por un miembro del Gobierno español y por representantes de los grupos parlamentarios del Parlamento español que lo deseen, recordará las políticas represoras, sus causas y consecuencias, mediante ponencias tanto de personas investigadoras de la materia como de personas que las padecieron.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

5 cont.

Artículo 18. Homenaje a las organizaciones prohibidas y perseguidas por la dictadura.

El Gobierno español realizará una jornada de homenaje a todas aquellas organizaciones prohibidas y/o perseguidas durante la dictadura franquista. El acto, que será presidido por un miembro del Gobierno español y por representantes de los grupos parlamentarios del Parlamento español que lo deseen, recordará las políticas represoras contra las organizaciones, sus causas y consecuencias y, muy especialmente, a las personas reprimidas, mediante ponencias tanto de personas investigadoras de la materia como de personas que la padecieron.

Artículo 19. Homenaje a la comunidad gitana como víctima de la represión dictatorial.

El Gobierno español realizará una jornada de homenaje a la comunidad gitana como víctima de las políticas discriminatorias que padecieron durante la dictadura franquista. El acto, que será presidido por un miembro del Gobierno español y por representantes de los grupos parlamentarios del Parlamento español que lo deseen, recordará las políticas represoras contra la comunidad gitana, sus causas y consecuencias y, muy especialmente, a las personas reprimidas, mediante ponencias tanto de personas investigadoras de la materia como de personas que la padecieron.

Artículo 20. Homenaje al funcionariado represaliado por la dictadura.

El Gobierno español realizará una jornada de homenaje al funcionariado represaliado por el franquismo. El acto, que será presidido por un miembro del Gobierno español y por representantes de los grupos parlamentarios del Parlamento español que lo deseen, recordará las políticas represoras, sus causas y consecuencias y, muy especialmente, a las personas reprimidas, mediante ponencias tanto de personas investigadoras de la materia como de personas que la padecieron.

Artículo 21. Difusión de los homenajes y las ponencias.

1. El Gobierno editará libros y vídeos donde se recojan, en todas las lenguas oficiales del Estado, todas las ponencias explicitadas en los puntos anteriores.
2. Los vídeos serán emitidos por TVE y por el Canal Internacional de TVE.
3. Las ponencias serán emitidas por RNE y por Radio Exterior de España.



ESQUERRA
REPUBLICANA

**SOBIRA-
-NISTES**

5 Cont.

4. Los libros y vídeos serán distribuidos por las bibliotecas de competencia estatal. En las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales serán distribuidos en la lengua propia.

5. Los libros y vídeos serán distribuidos por todas las escuelas del territorio del Estado, tanto públicas como privadas. En las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales serán distribuidos en la lengua propia.

6. La serie estará disponible gratuitamente en todas las lenguas oficiales del Estado, en formatos digitales accesibles (incluyendo su adaptación para software libre y para personas con discapacidad) en páginas webs oficiales que serán suficientemente publicitadas.

Artículo 22. Apoyo a las organizaciones de recuperación de la memoria histórica.

El Gobierno español apoyará e impulsará el trabajo de las organizaciones y personas que trabajan a favor de la recuperación de la memoria histórica, aportando los recursos económicos y materiales que se consideren oportunos para la continuación y la difusión de su labor. Se velará por garantizar el apoyo de trabajos propios de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Disposición Final Primera. Título competencial y otras disposiciones competenciales de aplicación.

1. La presente Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.1ª, 6ª, 15ª, 18ª y 28ª de la Constitución española.

2. Corresponde a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, aprobar las normas de desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición Final Segunda. Habilitación para el desarrollo normativo. Mandatos normativos.

Se habilita al Gobierno y a sus miembros, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Ley.

Particularmente, el Gobierno, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, promoverá:



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

Sent.

a. La derogación de los apartados e) y f) del artículo segundo de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, así como los demás preceptos incompatibles con las finalidades de la presente Ley.

b. La modificación del Real Decreto 1791/2008, de 3 de noviembre, sobre la declaración de reparación y reconocimiento personal a quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, a los efectos de incluir todos los legitimados reconocidos por la presente Ley.

c. La modificación del Real Decreto 1803/2008, de 3 de noviembre, por el que se regulan las condiciones y el procedimiento para el abono de las indemnizaciones reconocidas en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, a favor de personas fallecidas o con lesiones incapacitantes por su actividad en defensa de la Democracia, a los efectos de incluir todos los beneficiarios reconocidos por la presente Ley.

Disposición Final Tercera. Modificaciones presupuestarias.

De conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se adoptarán los acuerdos necesarios para habilitar los créditos que sean precisos para atender las cuantías de las obligaciones que se deriven de la aplicación de esta Ley.

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».